



ANEXO 2

Se relaciona a continuación una a una las preguntas que fueron objetadas por los recurrentes para el Cargo de Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio, indicando su pertinencia, la justificación de la clave asignada, así como la razón de las opciones de respuesta no válidas, las cuales son el producto de la estructura y elaboración de las preguntas.

Pregunta No. 1

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto plantea que “El envejecimiento va más allá de las canas y las arrugas” y se enfoca en explicar lo que sucede en las células. De esta manera, el autor presenta una perspectiva más profunda del envejecimiento, que también es un conocimiento aplicable a lo relacionado con las canas y las arrugas.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque según el texto, la vejez a nivel celular se debe a la acumulación de especies reactivas y radicales libres, lo que implica que es posible que en las células de un organismo joven también haya especies reactivas y radicales libres, pero que estas no se acumulan. Sin embargo, la información presentada por el autor es insuficiente para deducir lo que sucede en un organismo joven. Además, si se considera el envejecimiento como un proceso que sucede a lo largo de la vida, tendría sentido esperar que los organismos jóvenes también presentan cierta cantidad de especies reactivas y radicales libres.

La opción C es la respuesta correcta porque parte del conocimiento novedoso al que alude el autor es que es posible que los genes sufran una mutación y que esto cause terribles daños celulares. Esta es una información que amplía lo que se sabe sobre el envejecimiento.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto indica que, en el envejecimiento, el daño en las proteínas es causado por la acumulación de especies reactivas y radicales libres, y esta información es insuficiente para deducir lo que sucede en un organismo joven con respecto al deterioro de las proteínas. Además, si se considera el envejecimiento como un proceso que sucede a lo largo de la vida, tendría sentido esperar que los organismos jóvenes también presentan proteínas deterioradas.

Pregunta No. 2

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque hay otras variables que intervienen para que las vibraciones de un cuerpo aumenten. El texto dice que “cuando la frecuencia del sonido emitido es la misma que la del objeto, este último comienza a vibrar con más intensidad”, es decir, que es necesario que la frecuencia (no la rigidez) del objeto y del sonido sean iguales para que el objeto vibre más intensamente.

La opción B es la respuesta correcta porque el texto menciona que cuando un “cuerpo es muy rígido, no podrá absorber las vibraciones y acabará rompiéndose”; es decir, que una mayor rigidez influye para que un objeto no absorba las vibraciones y, por lo tanto, se rompa.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto no afirma que la rigidez produce la resonancia, sino que la frecuencia y la intensidad de vibración deben coincidir entre la fuente y el objeto para producir la resonancia: “cuando la frecuencia del sonido emitido es la misma que la del objeto, este último comienza a vibrar con más intensidad y se produce el fenómeno llamado «resonancia»”.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto dice que cuando hay resonancia y un aumento de volumen, las vibraciones del cuerpo aumentan, y si ese cuerpo es muy rígido, lo que se disminuye es su capacidad de absorber las vibraciones, por lo que termina rompiéndose: “Si al fenómeno de resonancia se suma un aumento de la energía (volumen) de la fuente sonora, la amplitud de las vibraciones del cuerpo aumentará todavía más. Si este cuerpo es muy rígido, no podrá absorber las vibraciones y acabará rompiéndose.”

Pregunta No. 4

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto simplemente dice que los rayos cósmicos en estado primario se pueden estudiar de manera directa y a partir de los fenómenos que provoca su desintegración en el aire; sin embargo, no hay información con respecto a que los rayos cósmicos solo son observables si se encuentran en estado primario.

La opción B es la respuesta correcta porque se afirma que hay algunos electrones, pero sobre todo hay corpúsculos de carga positiva, que son núcleos atómicos completos; es decir, los electrones son menos abundantes que los núcleos atómicos completos.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque se afirma que los rayos cósmicos, que son un tipo de partículas subatómicas, se desintegran al chocar con la atmósfera, pero no se habla de todos los otros tipos de partículas subatómicas.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto describe que “Los rayos cósmicos son un tipo de partículas subatómicas extremadamente energéticas que viajan por el universo con velocidades cercanas a la de la luz”, esta comparación implica que la diferencia entre las dos velocidades, en vez de ser considerable, es pequeña, además de no tener información que indique si es cercana siendo mayor o siendo menor.

Pregunta No. 5

La opción A es la respuesta correcta porque en el texto se señala que la aceptación del Bitcoin “está cada día más extendida”, por ejemplo por Dell o Microsoft, y añade que “su mercado está siendo observado con prevención por los reguladores y otras agencias de los Estados”.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien esta es una conjetura razonable, el texto no aborda los prospectos de desarrollo futuro de la moneda más allá de su adopción progresiva (por ejemplo, por Dell o Microsoft) y de su vigilancia por parte de las autoridades.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque a pesar de que el tráfico monetario establecido (regulado, legal) no funciona con Bitcoin, en el texto, el planteamiento de un cuestionamiento se asocia a la aparición de las criptomonedas, no a su adopción por parte de grandes corporaciones (por ejemplo, por Dell o Microsoft).

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto no hace referencia a esta posibilidad. Solamente

se refiere a la adopción progresiva de las criptomonedas y a su vigilancia por parte de las autoridades.

Pregunta No. 6

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el conocimiento de los hechos debe estar desligado de cualquier alineación política y, en este caso, tener el propósito de guiar la sociedad por una mejor senda política pre supondría una alineación política que indique cuál es la mejor senda.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el autor llama la atención sobre el hecho de que el pensamiento crítico no se trata de responder a la causa de la posverdad con una causa de la contra-posverdad. Según el texto, al hacer alusión a “cada uno de nosotros, motu proprio, opte por respetar la verdad”, con la denuncia establecida en la opción de respuesta se iría en contravía con la forma de actuar propuesta por el autor.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no necesariamente se debe rechazar la adopción de una postura política; lo que sí se requiere es que alinearse con esa postura no influya en la búsqueda de la verdad.

La opción D es la respuesta correcta porque el inicio del texto se refiere a la voluntad de superar la apatía como un elemento que puede añadirse al pensamiento crítico, lo cual indica que el pensamiento crítico y la ausencia de apatía son aspectos separados, y que se puede tener una sin tener la otra.

Pregunta No. 7

La opción A es la respuesta correcta porque la principal barrera que plantea el autor para lograr el respeto de los demás pensamientos es asumir que se tiene la verdad absoluta. Partir del reconocimiento de la posibilidad de estar equivocado es un primer paso necesario para lograr el respeto hacia el pensamiento ajeno.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque aunque se pueda comprender que las demás personas piensen distinto, se puede seguir pensando que lo que uno piensa es la verdad absoluta. La principal barrera que plantea el autor para lograr el respeto de los demás pensamientos es asumir que se tiene la verdad absoluta.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque aunque pedir pruebas en una discusión puede ser constructivo, esto no es incompatible con la principal barrera que plantea el autor para lograr el respeto de los demás pensamientos, que es asumir que se tiene la verdad absoluta. Si no se atiende a este problema fundamental, cualquier estrategia de interacción fallaría para lograr el respeto al pensamiento ajeno.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque reconocer que los demás pueden equivocarse no implica que uno reconozca la posibilidad de que lo que uno piensa no sea verdad. La principal barrera que plantea el autor para lograr el respeto de los demás pensamientos es asumir que se tiene la verdad absoluta.

Pregunta No. 9

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el respaldo institucional se cita como uno de los factores que garantizan la validez de una moneda como medio de pago. Este se presenta en forma de respaldo estatal.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el texto, "La clave parece estar, en definitiva, en la confianza generalizada que aporta un emisor de rigor y calidad consensuados", por lo que el consenso entre los miembros de la sociedad es importante para que una moneda tenga validez como medio de pago en las transacciones cotidianas.

La opción C es la respuesta correcta porque en el texto, es la confianza en el medio de pago la que surge a partir del criterio básico de mensurabilidad. Sin embargo, lo contrario no es cierto: la mensurabilidad no depende de la confianza en el medio de pago.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque según el texto, una percepción extendida sobre el valor de un objeto (como el oro) es necesaria para que dicho objeto se pueda usar como medio de pago.

Pregunta No. 10

La opción A es la respuesta correcta porque en el texto se menciona que las cargas positivas de la tierra ascienden por un material conductor para hacer contacto con el flujo de electrones de la nube e iniciar el destello. Aunque un objeto esté lejos de los árboles, si es conductor eléctrico, se puede convertir en el foco de inicio del destello de un rayo.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el texto se menciona que el contragolpe de energía proveniente de la tierra y que asciende a 80.000 km/s calienta el aire, lo cual lo hace luminoso (resplandor del rayo).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el texto se menciona que el contragolpe de energía que proviene de la tierra y que asciende a 80.000 km/s es lo que calienta el aire y lo hace luminoso. El flujo descendente se compone de electrones y desencadena el contragolpe luminoso, pero este flujo descendente no es luminoso en sí.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el texto se menciona que las cargas positivas de la tierra ascienden por un material conductor para hacer contacto con el flujo de electrones de la nube e iniciar el destello.

Pregunta No. 11

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el texto, se hace referencia al hecho de que, tras la publicación del trabajo de Turing, se iniciaron discusiones en torno a concebir las máquinas como entidades pensantes y añade que "investigadores de este campo creen que el test sienta las bases de lo que ahora conocemos como inteligencia artificial".

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto, al referirse al test de Turing, menciona que "hay quienes lo consideran el «objetivo empírico» de la inteligencia artificial"

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el texto, se afirma que el test de Turing "se propuso originalmente como alternativa a la cuestión de si se podía afirmar o no que las máquinas piensan".

La opción D es la respuesta correcta porque en el texto, la mención a la imitación de los humanos por parte de las máquinas hace parte del fragmento en que se habla de las reflexiones de los estudiosos en el área, pero no hay evidencia textual que permita concluir que esta es una de las funciones del test de Turing.

Pregunta No. 13

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque es necesario desactivar las bobinas (por medio de una sobrecarga) para que no activen las alarmas. Si las alarmas siempre suenan, no serían útiles para indicar cuándo alguien está intentando robar.

La opción B es la respuesta correcta porque si las bobinas funcionan correctamente, activan las alarmas. Es necesario desactivarlas (por medio de una sobrecarga) para que no activen las alarmas. Si las alarmas siempre suenan, no serían útiles para indicar cuándo alguien está intentando robar.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si las alarmas siempre suenan, no serían útiles para indicar cuándo alguien está intentando robar. La decisión implicaría que las alarmas siempre sonarán.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque volver inmunes a las bobinas hace que no se puedan desactivar y por lo tanto no cumplan con su función de indicar cuándo alguien intenta robar, porque siempre sonarían.

Pregunta No. 14

La opción A es la respuesta correcta porque si las contraseñas se almacenan como cadenas de texto y no como números, significa que no se han codificado haciendo uso de los hashes, por lo cual son vulnerables a cualquier irrupción.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en la implementación de hashes se usan cadenas de texto para generar números y no para generar textos.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si las contraseñas se almacenan como cadenas de texto y no como números, significa que no se han codificado haciendo uso de los hashes, por lo cual son vulnerables a cualquier irrupción. Implementar los hashes solucionará este problema.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los hashes se usan para generar números, no textos.

Adicionalmente, si las contraseñas se almacenan como cadenas de texto y no como números, significa que no se han codificado haciendo uso de los hashes, por lo cual son vulnerables a cualquier irrupción. Implementar los hashes solucionará este problema.

Pregunta No. 15

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto dice que, para determinar que un incendio es grande, se tienen en cuenta factores locales y que hay condiciones topográficas, climáticas y de vegetación que son muy variadas. Es decir, el texto no presenta información que implique que sería inviable tomar, por ejemplo, la topografía como un factor común para catalogar que un incendio es grande en varios lugares.

La opción B es la respuesta correcta porque el texto describe que se necesitan los factores locales para determinar o catalogar un incendio como grande, por lo cual estandarizar un procedimiento sería inviable: “La forma para determinar o catalogar un incendio como “incendio grande”, no es ni sencilla, ni se tiene un procedimiento claro, además de ser relativa y depender de factores locales”.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto describe cómo en el sur de Francia (una región específica de un país) se cataloga un incendio como grande, en contraposición a la manera en que se hace en Australia, lo que implica que puede ser viable buscar una forma de clasificar los incendios como grandes, aunque no sea una tarea sencilla.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto afirma que la clasificación de un incendio como grande depende de las condiciones de cada región, es decir, que Sí puede ser viable buscar una categoría de incendios grandes si se tienen en cuenta las condiciones climáticas, topográficas y de vegetación particulares de una zona.

Pregunta No. 16

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque como la dificultad consiste en “manejar la diferencia entre lo que lee y lo que escucha”, al seguir el sonido del piano, sin mirar las partituras sólo escuchará, lo cual sería coherente recomendarle para solucionar el conflicto.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de esta manera lograría cantar los tonos de las adaptaciones indicadas sin confundirse con las partituras originales, lo cual sería coherente recomendarle para solucionar el conflicto.

La opción C es la respuesta correcta porque esta opción no le ayuda con el conflicto entre la lectura y la escritura de las partituras para adaptar los tonos, porque al cantar una tonalidad menor igual será diferente lo que cante de lo que lea, y el conflicto se mantendrá latente. Además, si el cantante siempre está a una tonalidad menor a la indicada, nunca corresponderá con la adaptación que el coro debe cantar.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque al tener las partituras con las adaptaciones, lograría leer lo que va a cantar y así no se confundiría con lo que escucha, porque no usaría las partituras originales que son las que tienen tonos diferentes, lo cual sería coherente recomendarle para solucionar el conflicto.

Pregunta No. 17

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque como la carta está a la vista y el detective pretende encontrarla en un sitio insólito (algo diferente), pasa por desapercibida; se evidencia que el detective esperaba encontrar algo diferente y sin percatarse de que la carta robada estaba delante de él. Esta situación sería una evidencia de la primera maniobra en el contexto: “espera encontrar algo diferente y no se percata de que lo verdaderamente importante está pasando por delante de él”.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque como el asno está a la vista y los guardias esperan encontrar algo diferente que el hombre lleva para traficar, se evidencia que los guardias buscan algo diferente a lo que ven, sin darse cuenta de que el hombre trafica con asnos. Esta situación sería una evidencia de la primera maniobra en el contexto: “espera encontrar algo diferente y no se percata de que lo verdaderamente importante está pasando por delante de él”.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el campamento es instalado para que el enemigo lo encuentre sin que sospeche que es una señal falsa. Así, el enemigo está satisfecho con su hallazgo, mientras que el verdadero problema es que están atacando su base. Esta situación sería una evidencia de la segunda maniobra en el contexto: “presentarle al enemigo algo que pueda encontrar en su búsqueda para que quede tan satisfecho con su hallazgo, que no se dé cuenta de que es una señal falsa”.

La opción D es la respuesta correcta porque el comerciante logra ocultar sus productos en los lugares más rebuscados; no a la vista de las autoridades, ni dejando señales falsas para que las autoridades las encuentren, lo que iría en contravía con las dos maniobras presentadas en el contexto.

Pregunta No. 18

La opción A es la respuesta correcta porque el interés de Nueva Zelanda estaría encaminado a ser reconocido como un continente, lo cual implicaría cambiar su estatus actual de estado archipelágico.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si parte de los reclamos de Nueva Zelanda se basan en evidencia geológica, un experto en esta área con el interés de que Nueva Zelanda no sea reconocida como continente, podría atacar la evidencia disponible que soporta la idea de que Nueva Zelanda es un continente.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la discusión sobre el estatus de Nueva Zelanda podría incluir las observaciones sobre los límites geográficos desde perspectivas como la historia.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el hecho de que Nueva Zelanda tenga intereses en ser reconocida como continente, no impide que en Australia o Nueva Caledonia su iniciativa reciba apoyo o se acepte. La información presente en el texto no permite afirmar que una eventual aceptación por parte de estos países es contradictorio con el planteamiento del autor.

Pregunta No. 21

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque X no puede ser contratado porque no cumple con las condiciones 2, 3 y 4 y M no puede ser contratado porque no cumple con las condiciones 1 y 3.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque a pesar de que P Sí cumple con al menos tres de las condiciones para ser contratado, M no puede ser contratado porque no cumple con las condiciones 1 y 3.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque a pesar de que C Sí cumple con al menos tres de las condiciones establecidas, X no puede ser contratado porque no cumple con las condiciones 2, 3 y 4.

La opción D es la respuesta correcta porque P cumple con las condiciones 1, 2, 3 y 4. C cumple con tres de las condiciones: 1, 3 y 4. Por lo tanto, estas dos personas son las elegibles para ser contratadas.

Pregunta No. 22

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque se debe cumplir con uno de los dos requisitos para ingresar a la fiesta: "llevar algún antifaz o disfraz alusivo al tema", y hay un integrante que tiene antifaz, por tanto, no está disfrazado.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque desde el enunciado no se puede garantizar que algunos asistentes a la fiesta tengan las dos cosas (antifaz y disfraz).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el enunciado no hay información suficiente para afirmar que todos tienen disfraz y antifaz simultáneamente. Solo se puede garantizar que seis tienen disfraz y uno tiene antifaz.

La opción D es la respuesta correcta porque se garantiza que, por lo menos, hay un participante con un antifaz. El encargado afirma que "cualquiera en la fiesta tendrá disfraz", pero la contra recíproca es falsa: existe alguien que ingresó a la fiesta pero no tenía disfraz, solo tenía antifaz.

Pregunta No. 23

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien la argumentación de Q sí es incorrecta, para la argumentación de P, si las herramientas de caza que se encuentran son de tamaño pequeño y poco peso, no se puede concluir que el grupo sea nómada, ya que pueden pertenecer a otro grupo, pues no se garantiza que las herramientas pequeñas y de poco peso sean de uso exclusivo de este grupo, de acuerdo con la información del contexto.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque para la argumentación de P, si las herramientas de caza que se encuentran son de tamaño pequeño y poco peso, no se puede concluir con total certeza que el grupo sea nómada y, para la argumentación de Q, si no se

encontraron estructuras de resguardo, se puede concluir correctamente que el grupo no es sedentario; como los restos son, o de un grupo nómada o de uno sedentario, pero no son de un grupo sedentario, entonces son de un grupo nómada, por lo cual Sí es posible determinar si el grupo era nómada o sedentario.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien la argumentación de P Sí es incorrecta, para la argumentación de Q se debe considerar que, si no se encontraron estructuras de resguardo, se puede concluir correctamente que el grupo no es sedentario; como los restos son o de un grupo nómada o de uno sedentario, pero no son de un grupo sedentario, entonces son de un grupo nómada, por lo cual Sí es posible determinar si el grupo era nómada o sedentario.

La opción D es la respuesta correcta porque de los resultados de la investigación se puede concluir que el grupo era nómada; sin embargo, el argumento de P es incorrecto porque esto se puede sustentar por el hecho de no haber encontrado estructuras de resguardo, más no por haber encontrado herramientas de caza de tamaño pequeño y poco peso, lo cual es una condición necesaria pero no suficiente para caracterizar a un grupo como nómada, pues no se garantiza que las herramientas pequeñas y de poco peso sean de uso exclusivo de este grupo.

Pregunta No. 24

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque existe al menos un paciente para el cual el tratamiento con el medicamento fue efectivo. La afirmación es falsa porque no describe de manera correcta el estado del paciente 76.

La opción B es la respuesta correcta porque de acuerdo con la información en el contexto, existe al menos un paciente para el cual el tratamiento no fue efectivo; sin embargo, no se puede asegurar que otros pacientes hayan tenido el mismo problema, dado que solo se mostraron algunos resultados.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque existe al menos un paciente para el cual el tratamiento no fue efectivo. La afirmación es falsa porque no describe de manera correcta el estado del paciente 76.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con la información en el contexto, existe al menos un paciente para el cual el tratamiento fue efectivo; sin embargo, no se puede asegurar que otros pacientes hayan tenido la misma efectividad, dado que solo se mostraron algunos resultados.

Pregunta No. 25

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si no se le dieron garantías de seguridad a su familia, entonces se puede concluir que el líder de la banda no se entregó. Sin embargo, dado que, o si le brindan inmunidad o si le dan garantías de seguridad a su familia, el líder brindará información clave a las autoridades, pero no se dieron garantías de seguridad a su familia, puede suceder que sí se le brinde o no inmunidad (dado que no se especifica esta información en el contexto). Por tanto, si se le brinda inmunidad, entonces el líder brinda información clave, pero si no se le brinda inmunidad y además

no hay garantía a la seguridad de su familia, no hay certeza de si el líder brinda o no la información.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si no se le dieron garantías de seguridad a su familia, entonces se puede concluir que el líder de la banda no se entregó, dado que en el enunciado se menciona que “si el líder de la banda criminal se entrega a las autoridades, le darán garantías de seguridad a su familia”. Adicionalmente, si no se le dieron garantías de seguridad a su familia, todavía es posible que se le haya brindado inmunidad, por tanto no hay certeza de si el líder brinda o no la información.

La opción C es la respuesta correcta porque si no se le dieron garantías de seguridad a su familia, entonces se puede concluir que el líder de la banda no se entregó. Además, de la información en el enunciado se tiene que, si le brindan inmunidad o se le dan garantías de seguridad a su familia, el líder de la banda criminal brinda información clave a las autoridades. Pero como no se dieron garantías de seguridad a su familia, puede suceder que Sí se le haya brindado o no inmunidad. Si se le brinda inmunidad, entonces el líder da información clave; si no se le brinda inmunidad, no hay certeza si el líder da o no la información clave. Por tanto, el líder pudo haber brindado información clave.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque a pesar de que la segunda parte de la afirmación es correcta, porque si no se le brindó inmunidad al líder, y dado que no se le dieron garantías de seguridad a su familia, no hay certeza de si el líder da o no la información clave, la primera parte de la afirmación es falsa, porque si no se le dieron garantías de seguridad a su familia, entonces se puede concluir con certeza que el líder de la banda no se entregó, dado que en el enunciado se menciona que “si el líder de la banda criminal se entrega a las autoridades, le darán garantías de seguridad a su familia”.

Pregunta No. 26

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si se niega que se aumenta el nivel de seguridad, necesariamente se niega la realización en papel y se afirma el ahorro de costos. Pero como los exámenes se realizarían en papel o computador, y no se realizan en papel, entonces necesariamente se realizan en computador, por lo que es posible determinar en qué formato se realizaron. Además, o se ahorran costos o se aumenta el nivel de seguridad, y como no se aumentó el nivel de seguridad, entonces se puede afirmar que se ahorraron costos y no que aumentaron.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque a pesar de que sí se ahorraron costos en la realización del examen, la opción es falsa dado que, si se niega que se aumenta el nivel de seguridad, necesariamente se niega la realización en papel, y como los exámenes se realizarían en papel o computador y no se realizaron en papel, entonces necesariamente se realizaron en computador.

La opción C es la respuesta correcta porque del razonamiento “...si se aplicaban los exámenes finales en computador o en papel. Si se realizaban en computador, se ahorrarían costos en la aplicación del examen, y si se realizaban en papel, el nivel de seguridad de los exámenes aumentaría” se puede concluir que, o se ahorran costos, o se aumenta el nivel de seguridad. Por tanto, si se niega que se aumenta el nivel de seguridad, necesariamente se niega la realización en papel, por lo que se puede

afirmar que la prueba se realizó en computador y, por ende, se afirma el ahorro de costos.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque a pesar de que se concluye correctamente que la aplicación de la prueba no se hizo en papel y sí se hizo en computador, la opción es falsa porque, como se puede concluir que, o se ahorran costos o se aumenta el nivel de seguridad, pero no se aumentó el nivel de seguridad, entonces se puede afirmar que sí se ahorraron costos.

Pregunta No. 27

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de la información en el enunciado se tiene que “cualquier persona que gane el premio mayor de la lotería comprará autos lujosos, y si compra autos lujosos recorrerá las vías a una velocidad mayor que la permitida y, si recorre las vías a una velocidad mayor que la permitida, sufrirá un accidente”, de donde se puede concluir que cualquier persona que compre autos lujos sufrirá un accidente.

La opción B es la respuesta correcta porque algunas personas que compraron la lotería ganaron el premio mayor y como, de acuerdo con el contexto, todos los que ganen el premio mayor de la lotería comprarán autos lujosos, y si compran autos lujosos recorrerán las vías a una velocidad mayor que la permitida y, si recorren las vías a una velocidad mayor que la permitida, sufrirán un accidente, entonces se puede concluir que algunas de las personas que compraron la lotería sufrirán un accidente (aquellas que ganen el premio mayor).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de la información en el contexto se tiene que “algunas de las personas que compraron la lotería ganaron el premio mayor y cualquier persona que gane el premio mayor de la lotería comprará autos lujosos”; sin embargo, si alguien compra un auto lujoso, no se puede determinar con absoluta certeza si ganó o no el premio mayor y, por consiguiente, si compró o no la lotería.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de la información en el enunciado se tiene que “algunas de las personas que compraron la lotería ganaron el premio mayor y cualquier persona que gane el premio mayor de la lotería comprará autos lujosos, y si compra autos lujosos recorrerá las vías a una velocidad mayor que la permitida y, si recorre las vías a una velocidad mayor que la permitida, sufrirá un accidente”; sin embargo, si se afirma que alguien sufrió un accidente, no se puede concluir con absoluta certeza que recorrió las vías a una velocidad mayor que la permitida dada la información del contexto y, por consiguiente, que compró un auto lujoso, que ganó el premio mayor y finalmente, que compró la lotería.

Pregunta No. 28

La opción A es la respuesta correcta porque si se considera como verdadera la afirmación “si se aumenta el presupuesto del proyecto, se puede contratar más personas”, pero se niega que se contraten más personas, entonces se puede concluir que no se aumenta el presupuesto en virtud de la relación propuesta. Sin embargo, si se niega que se contratan más personas, no se puede concluir que la tasa de desempleo no vaya a disminuir. Esta disminución puede darse por factores ajenos a la contratación en el proyecto. Por tanto, si no se contratan más personas, se puede

afirmar que no se aumenta el presupuesto, pero podría disminuir la tasa de desempleo.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque es suficiente con que se aumente el presupuesto para que se contraten más personas. Por tanto, si no se contratan más personas, la única conclusión a la que se puede llegar es que el presupuesto no aumenta. De manera análoga, es suficiente con que se contraten más personas para que la tasa de desempleo disminuya. Sin embargo, aún si no se contratan más personas, la tasa de desempleo puede mantenerse constante.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien es cierto que solo se puede concluir que no se aumenta el presupuesto al no contratar más personas, la segunda afirmación es falsa. Es suficiente con que se contraten más personas para que la tasa de desempleo disminuya. Sin embargo, aún si no se contratan más personas, la tasa de desempleo puede mantenerse constante.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no se está teniendo en cuenta que se está negando la contratación de más personas (y por lo tanto, no se puede concluir que el presupuesto aumenta), por lo que afirmar que si se contratan más personas disminuye la tasa de desempleo, es falso.

Pregunta No. 29

La opción A es la respuesta correcta porque de acuerdo con la información en el contexto, algunas bodegas tienen 6 autos y otras 9, pero no todas tienen 6 o 9 autos. Por tanto, solo hay tres posibilidades (omitiendo repeticiones): en tres bodegas hay de a 6 autos y en una bodega hay 9; en dos bodegas hay de a 6 autos y en dos bodegas hay 9; y en tres bodegas hay de a 9 autos y en una bodega hay 6. En cualquiera de los tres casos, la suma da diferente a 24 (los resultados de las sumas son 27, 30, y 33, respectivamente). Los 24 autos correspondería si en todas las bodegas se encuentran de a 6 autos, lo cual es incorrecto porque en el contexto se solicita que, por lo menos, una bodega debe tener 9 o 6 autos.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si en tres bodegas hay de a 6 autos y en una bodega hay 9, entonces en total hay $6+6+6+9 = 27$ autos.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si en dos bodegas hay de a 6 autos y en dos bodegas hay 9, entonces en total hay $6+6+9+9 = 30$ autos.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si en tres bodegas hay de a 9 autos y en una bodega hay 6, entonces en total hay $6+9+9+9 = 33$ autos.

Pregunta No. 30

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las personas con 18 o más años pueden estar en espacios públicos entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana del día siguiente. De las dos restricciones dadas en el contexto, la única que aplicaría para las personas menores de 22 años es la de compra de bebidas alcohólicas.

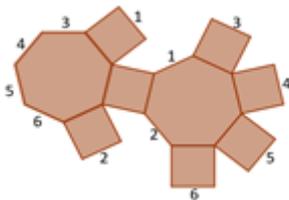
La opción B es la respuesta correcta porque existe en el país al menos una persona que tiene 20 años (el ciudadano que manifiesta su inconformismo), es decir, menor de 22 y mayor de 18, a la que solo le aplica una de las restricciones (compra de bebidas alcohólicas), y por tanto, la afirmación: “las personas del país ya no podrán comprar bebidas alcohólicas NI salir entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana del día siguiente” no aplicaría para esta persona, porque esta persona SÍ podría salir entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las personas con 18 o más años pueden estar en espacios públicos entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana del día siguiente y, por tanto, de las dos restricciones dadas en el contexto, la única que le aplicaría a una persona de 20 años es la de compra de bebidas alcohólicas. Como, al menos existe una persona en el país con 20 años, las dos restricciones no aplican simultáneamente para ella.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las personas menores de 18 años también son menores de 22 años y, por tanto, las dos restricciones aplicarían para ellos, de donde la afirmación: “las personas del país ya no podrán comprar bebidas alcohólicas NI salir entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana del día siguiente” sería verdadera para estas personas.

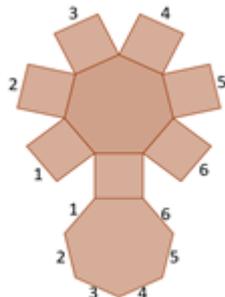
Pregunta No. 31

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si se unen las aristas correspondientes:



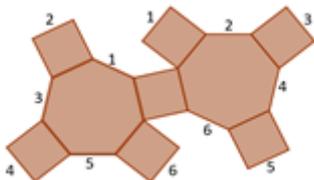
Se obtiene el sólido que representa la caja.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si se unen las aristas correspondientes:



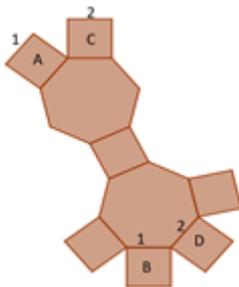
Se obtiene el sólido que representa la caja.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si se unen las aristas correspondientes:



Se obtiene el sólido que representa la caja.

La opción D es la respuesta correcta porque al intentar unir los pares de aristas 1 con 1 y 2 con 2, la cara A se traslapará con la B, y la cara C se traslapará con la D y además hay ausencia de dos caras de la caja:



Pregunta No. 32

La opción A es la respuesta correcta porque “para bajar más de 5 kg en dos meses se debe suprimir en la dieta diaria solo una de las cuatro condiciones” y los sujetos que suprimieron solo una condición, únicamente bajaron 5 kg, por tanto, los sujetos no bajaron más de los 5 kg.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque aunque el sujeto que suprimió una sola condición haya bajado más de los 5 kg no cumplió con el tiempo planteado en el estudio, por tanto, no se pueden garantizar los efectos que pudo tener el otro mes en el peso del sujeto.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque así los sujetos hayan bajado más de los 5 kg, no están cumpliendo con uno de los requerimientos de la investigación, que es suprimir sólo una condición.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque todos los que suprimieron solo una condición bajaron únicamente 5 kg y los nutricionistas afirman que: “para bajar **más de 5 kg** en dos meses se debe suprimir en la dieta diaria solo una de las cuatro condiciones”; por tanto, no bajaron más de los 5 kg.

Pregunta No. 33

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el texto el agua tratada en el laboratorio (con un SDT igual a 0) tiene un SDT menor que 10, por lo que también se considera agua destilada o desionizada y, por tanto, la afirmación es verdadera.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el texto el agua de calidad aceptable tiene valores de SDT menores que 255, y como el agua de la red común tiene valores de SDT mayores que 250 y menores que 500, entonces para valores mayores o iguales a 255 el agua de la red común no es de calidad aceptable y, por tanto, la afirmación es verdadera.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el texto todos los valores de SDT para el agua purificada envasada están entre 25 y 150 (lo cual indica que son menores que 255), por lo que también se considera agua de calidad aceptable y, por tanto, la afirmación es verdadera.

La opción D es la respuesta correcta porque de acuerdo con el texto los valores de SDT para el agua de la red común son menores que 500, y los del agua “no recomendable para uso regular” son mayores que 500. Por tanto, no es posible que haya agua de la red común que “no sea recomendable para uso regular”.

Pregunta No. 34

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si se mantiene el 20 % del total de la ampliación destinado al carril de bicicletas, entonces bastaría con que se realizara una ampliación del 31,25 %, y no del 40 %, para que el carril de automóviles tenga un 25 % del 31,25 %, quedando el 6,25 % para el carril de las bicicletas.

La opción B es la respuesta correcta porque de la ampliación propuesta, el 80 % estaría disponible para el nuevo carril de automóviles. Dicho porcentaje, en la ampliación del 30 % equivale a un 24 %, lo cual, de acuerdo con lo enunciado sobre los requerimientos mínimos establecidos por la autoridad de tránsito, no es suficiente, porque se debería cumplir con el 25 % de ancho del carril para cumplir la condición de igualdad con los otros carriles.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de la ampliación propuesta, el 80 % estaría disponible para el nuevo carril de automóviles. Dicho porcentaje, en la ampliación del 30 % equivale a un 24 %, que es mayor que el 10 %.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de la vía, y se destina un porcentaje máximo del 16,67 % del área añadida y no del 5 % para el carril de bicicletas, quedaría disponible el 25 % del área total para el nuevo carril de acuerdo con lo establecido por la autoridad de tránsito y, por tanto, el carril de las bicicletas no necesariamente debe tener un porcentaje máximo del 5 % de la ampliación.

Pregunta No. 35

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque cada heredero de la familia 1 recibirá $\frac{1}{20}$ de la herencia. Como son 5 herederos, en total esta familia recibirá $\frac{5}{20}$ de la herencia. De manera

análoga, la familia 2 recibirá $\frac{4}{16}$; la familia 3, $\frac{3}{12}$; y la familia 4, $\frac{2}{8}$. Por tanto, todas las familias reciben la misma parte ($\frac{1}{4}$).

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque cada heredero de la familia 3 recibirá $\frac{1}{12}$ de la herencia, mientras que cada heredero de la familia 2 recibirá $\frac{1}{16}$. Al comparar estas fracciones, se puede observar que $\frac{1}{16}$ es menor que $\frac{1}{12}$.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque todas las familias reciben la misma parte ($\frac{1}{4}$); por tanto, la parte de la familia 2 y 3 en conjunto es igual a $\frac{1}{2}$ y esta es mayor que la parte de la herencia de la familia 1, que es un $\frac{1}{4}$.

La opción D es la respuesta correcta porque cada heredero de la familia 4 recibirá $\frac{1}{8}$ de la herencia, mientras que cada heredero de la familia 2 recibirá $\frac{1}{16}$. Al comparar estas fracciones, se puede observar que $\frac{1}{8}$ es mayor que $\frac{1}{16}$.

Pregunta No. 36

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque del 60% de personas que juegan videojuegos, no es posible que haya más de un 20 % de personas que no sufran de insomnio. Por tanto, el porcentaje de personas que juega videojuegos y tiene insomnio no puede ser menor que el 40 %.

La opción B es la respuesta correcta porque puede darse el caso en que el 60 % de personas que juegan videojuegos también tengan insomnio. Sin embargo, hay un 20 % de personas que no sufren de insomnio y que, eventualmente, podrían jugar videojuegos, a lo que quedaría un 40 % mínimo de personas que Sí sufren de insomnio y juegan videojuegos.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el porcentaje de personas que juega videojuegos y tiene insomnio puede ser mayor que 40 % y menor que 60 %. Esto porque puede darse el caso en que el 60 % de personas que juegan videojuegos también tengan insomnio. Sin embargo, hay un 20 % de personas que no sufren de insomnio y que, eventualmente, podrían jugar videojuegos, a lo que quedaría un 40 % mínimo de personas que Sí sufren de insomnio y juegan videojuegos. Por tanto, 48 % no es el porcentaje mínimo.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque puede darse el caso en que el 60 % de personas que juegan videojuegos también tengan insomnio; sin embargo, este porcentaje puede empezar a disminuir (hasta llegar al 40 %), si el porcentaje de personas que no sufre de insomnio, pero juega videojuegos aumenta y por tanto, el 60 % no es el porcentaje mínimo.

Pregunta No. 37

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien la suma de los tres lanzamientos es $57 + 60 + 33 = 150$, el cual al restarlo a su puntaje sería suficiente para obtener cero exacto, el último lanzamiento no es un número par, por lo cual no cumple con la condición establecida en el juego: "Para finalizar el juego, el tercer dardo del último turno debe acertar en un valor par".

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien la suma de los tres lanzamientos es $50 + 30 + 70 = 150$, el cual al restarlo a su puntaje sería suficiente para obtener cero exacto, no es posible obtener el número 70 en el tablero.

La opción C es la respuesta correcta porque la suma de los tres lanzamientos es $60 + 54 + 36 = 150$, el cual al restarlo a su puntaje sería suficiente para obtener cero exacto. Además, el último lanzamiento es un número par, por lo cual SÍ cumple con la condición establecida en el juego: "Para finalizar el juego, el tercer dardo del último turno debe acertar en un valor par".

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la suma de los tres lanzamientos es $38 + 50 + 60 = 148$, lo cual no es suficiente para finalizar el juego, porque al restarlo a su puntaje no obtendría cero exacto.

Pregunta No. 38

La opción A es la respuesta correcta porque como el valor de las verduras es menor que el doble del valor de los carbohidratos entonces, en particular, es menor que cuatro veces el valor de los carbohidratos. Por tanto, como el valor de la proteína es igual a cuatro veces el valor de los carbohidratos, entonces el valor de las verduras es menor que el valor de la proteína. Por tanto, se puede concluir que el precio de las bebidas es menor que el valor de la proteína.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el valor de las bebidas es un tercio del valor de las verduras (dado que el valor de las verduras es 3 veces el valor de las bebidas). Por tanto, el valor de las bebidas es menor que el de las verduras y en consecuencia, la menor parte del presupuesto se destinó a las bebidas.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el valor de los carbohidratos es un cuarto del valor de la proteína (dado que el valor de la proteína es 4 veces el valor de los carbohidratos). Por tanto, hay un valor mayor que el de los carbohidratos.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque como el de la proteína es 4 veces el valor de los carbohidratos y el doble del valor de las verduras es menor que cuatro veces el valor de los carbohidratos, entonces el doble del valor de las verduras es menor que el valor de la proteína.

Pregunta No. 43

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la imagen mostrada no hace referencia a un hipervínculo. Al insertar un hipervínculo, se vería de la siguiente manera:

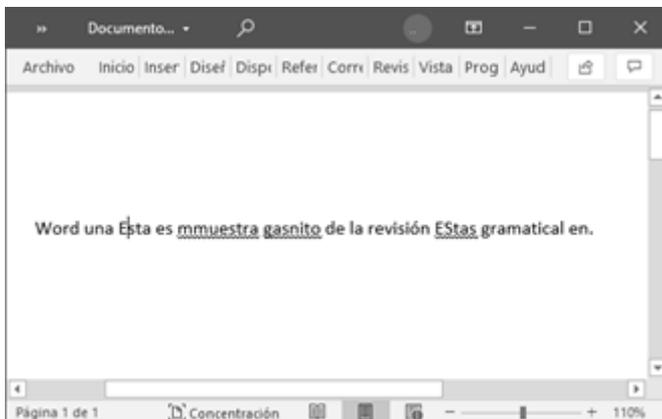


La opción B es la respuesta correcta porque al hacer comparación de dos documentos (buscando resaltar las diferencias que existen entre un documento y otro), se visualizan los campos como lo ilustra la imagen, que incluye cuatro cuadros que permiten ver el documento original, el documento revisado, los cambios realizados y el documento que los compara.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la imagen mostrada no incluye las marcas de etiqueta utilizadas para hacer la combinación de correspondencia. Al hacer combinación de correspondencia, se vería de la siguiente manera:



La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la imagen mostrada no tiene lo que debe mostrar revisión de ortografía y gramática. Al hacer revisión de ortografía y gramática, se vería de la siguiente manera:



Pregunta No. 45

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque este modo de navegación solo protege la privacidad de los datos en el computador o dispositivo del usuario y no incluye la red local donde esté conectado dicho dispositivo.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque este modo de navegación solo protege la privacidad de los datos en el computador o dispositivo del usuario y no protege el tráfico hacia y desde Internet que intercambie el navegador, permitiendo que el proveedor observe los sitios que visitó el usuario y la información consultada.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los servidores web que exijan información de autenticación (por ejemplo, aplicaciones bancarias) requerirán los datos del usuario, junto con las credenciales de acceso, para autenticar y autorizar el ingreso a la aplicación, y esta información será registrada por esos servidores.

La opción D es la respuesta correcta porque el modo de navegación incógnito o privado garantiza que restrinja el uso de cookies y la memoria caché, las contraseñas ingresadas en esa sesión y el historial se borren automáticamente al cerrar la ventana, para mantener la navegación en privado. Este modo de navegación solo protege la privacidad de los datos en el computador o dispositivo del usuario.

Pregunta No. 47

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Sí es posible realizar esta revisión a través de diccionarios propios de Acrobat con el menú Edición > Revisar Ortografía.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Sí se puede utilizar una firma dibujada directamente en el lector de Acrobat.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Sí es posible mediante la funcionalidad protección y seguridad. En Acrobat es posible restringir algunas acciones y solicitar una contraseña para abrir o modificar el contenido del archivo.

La opción D es la respuesta correcta porque desde el lector de Acrobat no se puede diseñar transiciones entre páginas o construir animaciones de objetos dentro del documento, como lo hace cualquier herramienta de presentaciones.

Pregunta No. 49

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque aunque se deben reescribir los números, el formato de fecha se mantiene y, en este caso, así se ingrese un número, aparecería una fecha estilo: #/01/1900, donde # sería el número que se ingresó.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque cambiar el formato de las celdas no es suficiente para que queden los números como están representados en el Formato 2. Por ejemplo, al cambiar el primer dato a formato número, resulta el valor 44228. Esto sucede con todas las fechas. Tampoco daría como resultado el número indicado en el Formato 2 para otros formatos de representación de los datos (sea fracción, porcentaje, hora,

etc.). Si se tomara solamente la representación del día de la fecha, se obtendría un único número, pero no se tendría la secuencia de 1 a 10 que presenta el formato 2. Por otro lado, ajustar la sangría desde la izquierda tampoco solucionaría el problema, lo que haría sería alejar el contenido del borde izquierdo de la celda.

La opción C es la respuesta correcta porque si no se cambia el formato de las celdas a número y si no se reescriben los números, aparecerá una fecha en lugar de los números y el orden de la secuencia de 1 a 10 no se obtendría.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque ajustar la sangría desde la izquierda no solucionaría el problema porque seguiría apareciendo una fecha; lo único que haría sería alejar el contenido del borde izquierdo de la celda. A su vez, ordenarla de manera ascendente no haría ningún efecto porque dejaría los datos en la misma posición (porque las fechas resultantes ya estarían ordenadas), lo cual no cumple con la tarea solicitada.

Pregunta No. 50

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque al colocar a destino3@mail.com frente al campo CCO, la copia será privada [es decir, los otros destinatarios no sabrán que a él le fue copiado el correo]. Con base en lo dicho en la opción, es falso que destino1@mail.com pueda saber que a destino3@mail.com también se le envió el mensaje.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque al colocar a destino3@mail.com frente al campo CCO, la copia será privada -no pública-, lo que implica que, dentro del funcionamiento del servicio de correo electrónico, los otros destinatarios no sabrán que a él se le envió el mensaje; sin embargo, destino1@mail.com y destino3@mail.com Sí podrán ver que le fue enviado el mensaje al correo a destino2@mail.com, ya que el campo CC no oculta al destinatario.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque al colocar a destino3@mail.com frente al campo CCO, aunque la copia será privada [es decir, los otros destinatarios no sabrán que a él le fue enviado el mensaje], destino3@mail.com Sí puede ver los destinatarios enviados en el campo "Para:" y "CC", haciendo falsa la afirmación de esta opción.

La opción D es la respuesta correcta porque al colocar a destino3@mail.com frente al campo CCO, la 'copia de carbón oculta' permite enviar copias de un correo a otros destinatarios -como destino3@mail.com, y es una copia privada, ya que los otros destinatarios no podrán ver que se envió el mensaje a los destinatarios dentro del campo CCO. Con base en lo dicho, lo expresado en esta opción es verdadero.

Pregunta No. 51

Esta pregunta es pertinente porque uno de los debates más importantes sobre el sentido y alcance de la ciencia del derecho es el que se ocupa del objeto de esta ciencia y los métodos que aplica para su estudio, lo cual constituye un fundamento central del análisis del derecho que tienen que realizar jueces y magistrados. Para las concepciones clásicas del positivismo jurídico la ciencia del derecho tiene un carácter exclusivamente descriptivo y tiene como objeto, además del derecho legislado, el conjunto de decisiones judiciales.

La opción A es la respuesta correcta porque de acuerdo con las concepciones clásicas del positivismo jurídico, la ciencia del derecho se limita a realizar una descripción del derecho positivo válido en una sociedad, lo cual incluye las decisiones judiciales.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las concepciones clásicas del positivismo jurídico consideran que la ciencia del derecho no se ocupa del análisis del comportamiento de las personas frente al derecho.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las concepciones clásicas del positivismo jurídico rechazan que la ciencia del derecho realice valoraciones morales.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las concepciones clásicas del positivismo jurídico se esfuerzan por diferenciar la ciencia del derecho de otras áreas del conocimiento, entre ellas la filosofía.

Pregunta No. 52

Esta pregunta es pertinente porque el conocimiento de las concepciones centrales de las principales escuelas o corrientes de la filosofía y la teoría del derecho tiene una incidencia práctica para un juez. En especial, a la hora de fundar una decisión en la adopción de una u otra respuesta a los interrogantes básicos de la filosofía del derecho.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque para los autores de esta tendencia del iusnaturalismo ciertos aspectos de la realidad poseen fuerza normativa y constituyen una fuente del derecho a la cual debe adecuarse el derecho positivo.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque para los autores de esta tendencia del iusnaturalismo el origen del derecho natural es la voluntad de una autoridad divina y las leyes positivas deben derivarse de aquel.

La opción C es la respuesta correcta porque para los autores de esta tendencia del iusnaturalismo el origen de los principios morales se encuentra en la estructura de la razón humana y trataron de axiomatizar esos principios autoevidentes que permitían derivar el resto de las normas.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque para los autores de esta tendencia del iusnaturalismo los principios del derecho natural tienen un sustrato antropológico, es decir, se deducen directamente de la naturaleza humana.

Pregunta No. 53

Esta pregunta es pertinente porque para cualquier operador jurídico y, en especial, para los jueces y magistrados, es fundamental conocer los diferentes tipos de normas que integran un sistema jurídico con el objeto de poder interpretarlas y aplicarlas.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las directrices ordenan o permiten que se alcance un estado de cosas o fin general en la mayor medida de lo posible.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las reglas son normas que tienen un supuesto de hecho formulado de forma cerrada y ordenan una consecuencia jurídica definitiva, es decir, cuando se cumplen determinadas condiciones, ordenan, prohíben o permiten algo definitivamente.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los principios también son normas que condicionan las demás normas, pero con mayor grado de concreción y, por lo tanto, de aplicabilidad concreta, alcanzando por sí mismos proyección normativa.

La opción D es la respuesta correcta porque tanto la doctrina como la jurisprudencia constitucional han definido los valores de la forma expuesta en el enunciado.

Pregunta No. 55

Esta pregunta es pertinente porque en el ejercicio de la función jurisdiccional es necesario conocer las funciones del lenguaje y la manera como se integra en los argumentos, de tal manera que sea posible distinguir entre las categorías de validez, verdad, eficacia, etc.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de las normas o prescripciones no es posible afirmar que sean verdaderas o falsas porque su función es determinar o regular el comportamiento de alguien. Se puede afirmar su validez, su eficacia o su corrección.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque para determinar la relación entre las premisas y la conclusión que integran un argumento se acude al concepto de validez.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el problema jurídico, al ser formulado como una proposición interrogativa, tienen la función de indagar o de formular una cuestión y, por ende, no se le puede aplicar la categoría de verdad.

La opción D es la respuesta correcta porque la categoría de verdad se puede aplicar a las proposiciones descriptivas, en cuanto su función es dar informaciones sobre ciertos hechos o situaciones.

Pregunta No. 57

Esta pregunta es pertinente porque en las decisiones judiciales y en los documentos que se presentan ante los jueces se encuentran distintos tipos de argumentos. Para su elaboración y examen es necesario conocerlos y poder diferenciarlos.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el argumento disyuntivo está compuesto por enunciados disyuntivos, en los cuales no afirmamos ninguna de las dos proposiciones que los componen (separadas por la partícula "o"), sólo decimos que una de las dos resulta verdadera.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los argumentos por analogía discurren de un caso específico a otro caso, argumentando que, debido a que los dos casos son semejantes en muchos aspectos, son también semejantes en otro aspecto más específico.

La opción C es la respuesta correcta porque en el argumento hipotético todos los enunciados que lo componen tienen la forma “si-entonces”.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los argumentos mediante ejemplos ofrecen uno o más ejemplos específicos en apoyo de una generalización.

Pregunta No. 58

Esta pregunta es pertinente porque en el marco de la argumentación jurídica aplicada a las decisiones judiciales es de suma importancia identificar y no incurrir en falacias, para evitar así cometer errores al argumentar o aceptar conclusiones sin buenas razones.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la falacia de anfibología ocurre cuando se argumenta a partir de premisas cuya formulación es ambigua debido a su construcción gramatical.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la falacia de generalización precipitada se comete cuando sacamos conclusiones acerca de todas las personas o cosas de una clase determinada con base en el conocimiento solamente de uno (o de unos cuantos) de los miembros de esa clase.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque se incurre en petición de principio cuando, en el intento por establecer la conclusión, se plantea como premisa la conclusión misma, encubierta por otras palabras.

La opción D es la respuesta correcta porque la falacia de apelación a la emoción o apelación al pueblo es aquella en la que las premisas movilizan el entusiasmo masivo o los sentimientos populares, con el objeto de ganar asentimiento para su conclusión. En ella se afirma que la conclusión es verdadera porque todo el mundo o un grupo determinado de personas cree que es verdadera (o bien que, porque nadie sostiene su verdad, entonces es falsa).

Pregunta No. 59

Esta pregunta es pertinente porque como lo ha indicado la Corte Constitucional, “tradicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha aplicado la ponderación para solucionar colisiones entre derechos y principios fundamentales” (sentencia T-027 de 2018). Por esta razón, su conocimiento es imprescindible para jueces y magistrados.

La opción A es la respuesta correcta porque en el juicio de proporcionalidad la “adecuación” consiste en la relación causal entre la medida restrictiva y el principio constitucional que se busca maximizar, de manera que, si se decide restringir un derecho o principio, efectivamente se debe buscar la maximización del derecho enfrentado.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el juicio de proporcionalidad la “estricta proporcionalidad” hace referencia a la relación costo beneficio de la restricción, enfrentada con la maximización. no podría un juez restringir fuertemente un derecho, para maximizar débilmente otro. Una decisión es justificada si los beneficios obtenidos (la maximización de un derecho) supera los costes (la restricción de otro derecho).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el juicio de proporcionalidad, la “necesidad” se relaciona con la obligación del juez constitucional o del legislador, de seleccionar el mecanismo más benigno para la restricción del derecho, en el sentido de que no exista un medio alternativo, igual de idóneo, y menos gravoso.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la subsunción consiste en la calificación de los hechos probados empleando los términos generales con los que se formulan los enunciados normativos relevantes para resolver la cuestión central.

Pregunta No. 61

Esta pregunta es pertinente porque los efectos de la interpretación del derecho que desarrollan jueces y magistrados dependen principalmente de las competencias que les atribuye el ordenamiento jurídico, entre las cuales está la de decidir con autoridad los conflictos y asuntos sometidos a su conocimiento. Por consiguiente, es necesario que conozcan las diferentes clasificaciones de la interpretación jurídica, en especial aquella que distingue entre interpretación “operativa” e interpretación “doctrinal”.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la interpretación “doctrinal” o “científica” no tiene eficacia normativa, puesto que quien la realiza no tiene competencias jurídicas y lo hace con una perspectiva puramente teórica, generalmente en medios académicos.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque interpretación “literal” consiste en la obtención, a partir de un texto cuyo significado no es enteramente comprensible, de un nuevo texto que tenga el mismo significado que el texto original, pero que lo exprese mejor. En la interpretación literal, entonces, se sustituye uno de los elementos formales del mensaje, del texto jurídico, por otro tipo de expresión que tiene la virtud pragmática de poder ser entendida de mejor forma.

La opción C es la respuesta correcta porque la denominada interpretación “operativa” o interpretación de los órganos jurídicos es la interpretación realizada por la persona que tiene la facultad de ofrecer una decisión con autoridad para un caso específico, esto es, producir una solución de carácter normativo que constituye, en concreto, la aplicación del derecho.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la interpretación fáctica corresponde a la interpretación de los hechos que, la mayoría de las veces, funcionan como condiciones para la aplicación de las normas en un caso concreto.

Pregunta No. 62

Esta pregunta es pertinente porque revisar los ajustes de forma propuestos se propone elaborar una pregunta que interrogue sobre la naturaleza del significado de la carga de la prueba de acuerdo con el CGP, de manera que las opciones de respuesta sean más precisas, al tiempo que se puedan concretar y clarificar las justificaciones de las opciones de respuesta. Conviene señalar que, mientras que en el enunciado se toma como referente el CGP, en las justificaciones de las opciones de respuesta se cita la sentencia C- 086 de 2016 de la Corte Constitucional y la Doctrina.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la naturaleza de la carga de la prueba es más bien la de una carga procesal que para las partes en el proceso “comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso”. (Sentencia C-086-16). En cambio, la obligación procesal, es una prestación de contenido patrimonial que se impone a las partes en virtud del proceso y “obedece[n] al concepto de responsabilidad procesal derivada del abuso del derecho de acción o del derecho de defensa”. (Sentencia C-086-16).

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la carga de la prueba simplemente demanda de las partes en el proceso “una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso”. (Sentencia C-086-16). Por el contrario, los deberes procesales “[s]e caracterizan porque emanan, precisamente, de las normas procesales, que son de derecho público, y, por lo tanto, de imperativo cumplimiento en términos del artículo 6° del Código (artículo 6° del CGP)”. (Sentencia C-086-16). En síntesis, los deberes procesales son imperativos legales que impone la ley y tienen como fin la adecuada realización del proceso; por consiguiente, la conducta “es exigible cuando no puede ejecutarse el acto debido por intermedio del juez o de otra persona”. (DEVIS ECHANDIA, Hernando. Teoría general de la prueba judicial. Bogotá: Temis. 2006, p. 397.

La opción C es la respuesta correcta porque se consagra legislativamente la carga de la prueba en el CGP tomando en consideración que “[e]n efecto, responde a fines constitucionalmente legítimos: ejercer los derechos con responsabilidad y colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, contribuir al esclarecimiento de la verdad en el marco de un proceso judicial, asegurar la prevalencia del derecho sustancial y velar por la vigencia de un orden justo”.

“Es también una carga adecuada para lograr esos mismos cometidos, si se tiene en cuenta que quien invoca un hecho lo hace –lo debe hacer- sobre la base de un conocimiento previo del mismo y por lo general dispone de algunos elementos mínimos para dar crédito a sus afirmaciones, en especial cuando pretende obtener algún beneficio de ellos; igualmente, contribuye eficazmente con el juez en su tarea de dilucidar la verdad, garantizar la primacía del derecho sustancial y resolver los litigios dentro de un término razonable (celeridad)”. (Sentencia C-086-16).

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la noción de carga de la prueba debe entenderse en su naturaleza como una carga procesal que se destaca “porque el sujeto a quien se la[s] impone la ley conserva la facultad de cumplirla[s] o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables. Así, por ejemplo, probar los supuestos de hecho para no recibir una sentencia adversa”. (Sentencia C-086-16). Como consecuencia esta opción al involucrar los términos “imperativo” y “obligación” excluye cualquier posibilidad de tenerla por correcta, porque ellos no son compatibles jurídicamente. En efecto, como conclusión se señala que las obligaciones procesales “obedecen al concepto de

responsabilidad procesal derivada del abuso del derecho de acción o del derecho de defensa”. (Sentencia C-086-16).

Pregunta No. 63

Esta pregunta es pertinente porque el medio de prueba de confesión, se puede obtener de diversas formas en la demanda, la contestación y otros actos procesales, así que es fundamental para el administrador de justicia tener la suficiente claridad para determinar cuándo se está frente a la confesión. La valoración probatoria de los diferentes medios de prueba practicados en el curso de un proceso judicial es muy compleja, especialmente con aquellos medios indirectos como la confesión, por lo cual es necesario tener claridad para aplicarlo.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque este es uno de los requisitos de la CONFESIÓN establecido en el C.G.P., Art. 191 Núm. 1

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque este es uno de los requisitos de la CONFESIÓN establecido en el C.G.P., Art. 191 Núm. 3.

La opción C es la respuesta correcta porque esta opción es diametralmente opuesta a la consagrada en el Art. 191 Núm. 2 del C.G.P., toda vez que la confesión debe reportarle consecuencias adversas al confesante y no favorables, tal como está en la opción.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque esa opción encierra los requisitos de la CONFESIÓN establecido en el C.G.P., Art 191 Núm. 5, y por lo tanto debe estimarse como tal.

Pregunta No. 65

Esta pregunta es pertinente porque el artículo 244.2 del CGP presume la autenticidad de todos los documentos aportados al proceso judicial, sin distinguir que el autor sea una autoridad pública o particular, parte o tercero, o que se aporten en original o en copia, o que hayan sido firmados, manuscritos o elaborados, o que lleven la voz o imagen de una persona.

Sin embargo, en virtud del principio de contradicción articulado a este medio de prueba, en particular respecto de los instrumentos dispositivos y representativos, le asiste el derecho a la parte contraria de aquella que los aporta al proceso, el desconocer su autenticidad, evento bajo el cual deberá adelantarse el trámite señalado por el inciso 3° del artículo 272 del CGP, el que a su vez consagra el trámite previsto para la tacha de documentos.

De acuerdo con las normas citadas, es indispensable conocer cómo opera la forma de controvertir los documentos en el CGP, en particular respecto de los instrumentos dispositivos y representativos.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque tanto los instrumentos de carácter dispositivo como representativo se pueden desconocer. En efecto, se sostiene al respecto que “[e]n el ámbito del Código General del Proceso, la valoración de los «documentos declarativos», en original o en copia, sigue la misma regla antes explicada (artículo 262). no obstante, la situación es distinta cuando se trata de instrumentos

«dispositivos o representativos» (artículo 272-1). Como la normatividad presume la certeza, su valoración procede cuando no es desconocida. En el caso de rechazarse, la apreciación requiere verificar su contenido mediante una articulación (inciso 3º, ibídem). Por esto, «si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria» (inciso 5º, ejúsdem). (SC-4792-2020, 7 de diciembre de 2020).

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque tanto los instrumentos de carácter dispositivo como representativo se pueden desconocer. En efecto, se sostiene al respecto que “[e]n el ámbito del Código General del Proceso, la valoración de los «documentos declarativos», en original o en copia, sigue la misma regla antes explicada (artículo 262). no obstante, la situación es distinta cuando se trata de instrumentos «dispositivos o representativos» (artículo 272-1). Como la normatividad presume la certeza, su valoración procede cuando no es desconocida. En el caso de rechazarse, la apreciación requiere verificar su contenido mediante una articulación (inciso 3º, ibídem). Por esto, «si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria» (inciso 5º, ejúsdem). (SC-4792-2020, 7 de diciembre de 2020).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque “...la situación es distinta cuando se trata de instrumentos «dispositivos o representativos» (artículo 272-1). Como la normatividad presume la certeza, su valoración procede cuando no es desconocida. En el caso de rechazarse, la apreciación requiere verificar su contenido mediante una articulación (inciso 3º, ibídem). Por esto, «si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria» (inciso 5º, ejúsdem). (SC-4792-2020, 7 de diciembre de 2020).

La opción D es la respuesta correcta porque “...la situación es distinta cuando se trata de instrumentos «dispositivos o representativos» (artículo 272-1). Como la normatividad presume la certeza, su valoración procede cuando no es desconocida. En el caso de rechazarse, la apreciación requiere verificar su contenido mediante una articulación (inciso 3º, ibídem). Por esto, «si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria» (inciso 5º, ejúsdem). (SC-4792-2020, 7 de diciembre de 2020).

Pregunta No. 66

Esta pregunta es pertinente porque Con esta pregunta se busca que jueces y magistrados alcancen una completa comprensión de los principios generales de la prueba concernientes a sus presupuestos de validez como condición para que el juez pueda emitir su decisión judicial con acatamiento de las ritualidades de la prueba en el proceso.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque al juez le está vedado aplicar su conocimiento personal privado que tenga sobre los hechos del proceso del que conoce porque quebrantaría la publicidad y la contradicción de la prueba, principios que fundamentan la validez de los medios de prueba en ese ámbito judicial (artículo 164 del Código General del Proceso). Por el contrario, el principio de la necesidad de la prueba permite entender que los hechos sobre los cuales se funda la decisión judicial, estén probados con pruebas aportadas por las partes y, excepcionalmente por el juez que tiene conforme

al artículo 169 del Código General del Proceso facultades oficiosas en materia probatoria. (Consúltese, DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de derecho procesal, Tomo II, pruebas judiciales. Bogotá: A B C, 1998, décima primera ed., p. 15).

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la facultad para el juez de decretar pruebas de oficio precluye antes de fallar, conforme la preceptiva del artículo 170 del Código General del Proceso.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el fin de la prueba es "...darle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos...". Sin embargo, ese fin es congruente con el "denominado principio de la 'necesidad de la prueba' [que] se funda en la vigencia de la publicidad y contradicción de la prueba, y en que el conocimiento adquirido por el juez al interior de proceso, se ha logrado con la intervención de las partes, y con observancia del rito previsto para los medios de convicción. (Sentencia SC282-2021, 15 de febrero de 2021).

La opción D es la respuesta correcta porque el juez para proferir su decisión únicamente puede apoyarse en las pruebas que hayan ingresado al proceso regular y oportunamente. Lo anterior significa que en respeto del principio de necesidad de la prueba que "se funda en la vigencia de la publicidad y contradicción de la prueba, y en que el conocimiento adquirido por el juez al interior de proceso, se ha logrado con la intervención de las partes, y con observancia del rito previsto para los medios de convicción.

Ese postulado entraña dos límites para el juez: el primero (positivo) que lo grava con el deber de ajustar su juicio crítico-valorativo solamente al conjunto de las probanzas incorporadas al proceso en forma legal, regular y oportuna; el segundo (negativo) que le impide fundar su decisión en soporte distinto a ese caudal probatorio (CSJ, SC 1819 del 28 de mayo de 2019, Rad. n.º 2010-00324-01. (Sentencia SC282-2021, 15 de febrero de 2021).

Por su parte, el principio de la necesidad de la prueba permite entender que los hechos sobre los cuales se funda la decisión judicial, estén probados con pruebas aportadas por las partes y, excepcionalmente por el juez que tiene conforme al artículo 169 del Código General del Proceso facultades oficiosas en materia probatoria. (Consúltese, DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de derecho procesal, Tomo II, pruebas judiciales. Bogotá: A B C, 1998, décima primera ed., p. 15).

En síntesis, la decisión judicial debe sustentarse en pruebas que hayan cumplido con los requisitos que la codificación procesal general señale para cada medio de prueba en cuanto a su legalidad, formalidad y oportunidad para incorporarlas al proceso, conforme lo señala el artículo 164 del Código General del Proceso.

Pregunta No. 67

Esta pregunta es pertinente porque la prueba testimonial es muy utilizada en muchos procesos judiciales, por lo cual un futuro juez de la República debe tener claridad sobre sus facultades y poderes en la práctica de este medio de prueba judicial, so pena de incurrir en una nulidad procesal o de procedimiento.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque esta es una de las facultades del Juez en la práctica de este medio de prueba, contemplada en el Art. 221 Núm. 1 del C.G.P., que dice: "el

Juez interrogará al testigo acerca de su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (...).”.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque esta es una de las facultades del Juez en la práctica de este medio de prueba, contemplada en el Art. 221 Núm. 2 del C.G.P. que preceptúa: “ A continuación el Juez informará sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y le ordenará que haga un relato de cuanto conozca(...).”.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque esta es una de las facultades del Juez en la práctica de este medio de prueba, contemplada en el Art. 221 Núm. 3 del C.G.P., que dice: “El Juez pondrá especial empeño en que el testimonio sea exacto y completo, para lo cual exigirá al testigo que exponga la razón de la ciencia de su dicho, con explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y de la forma como llegó a su conocimiento.”.

La opción D es la respuesta correcta porque esta no es una facultad del Juez en la práctica de este medio de prueba, ya que el mismo C.G.P. en el Art. 220 Inc. 1 prohíbe que dos o más testigos estén presentes mientras se desarrolla el interrogatorio de otro testigo. Por lo tanto, se incurre en vicio de nulidad en la práctica tal como lo exige la ley (Artículo 133.5 del CGP).

Pregunta No. 68

Esta pregunta es pertinente porque los sistemas de valoración probatoria sirven para que los jueces y magistrados tengan precisión y claridad conceptual respecto de los fundamentos que subyacen al sistema la sana crítica en la apreciación de las pruebas, para que los articulen a la garantía fundamental de motivar razonadamente sus decisiones.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no hay libre razonamiento de manera exclusiva o personal del juez. En efecto “[e]l juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento”. (Sentencia C-202-05).

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque nuestro ordenamiento no adopta el principio del mérito probatorio por convicción, sino el de sana crítica. En efecto, “[e]l juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento”. (Sentencia C-202-05, 8 de marzo de 2005).

Por otra parte, en el sistema de la libre convicción “debe entenderse por tal aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizados por las partes” y “Dentro de este método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con la

prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun contra la prueba de autos.” (COUTURE, Eduardo J. Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires: Depalma, 1958, p. 273).

La opción C es la respuesta correcta porque el principio de la sana crítica implica una apreciación correcta de acuerdo con las reglas científicas pertinentes. En efecto, en “[e]l sistema de la sana crítica o persuasión racional, ...el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.”

La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento”. (Sentencia C-202-05, 8 de marzo de 2005).

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el principio de la sana crítica difiere del principio legal que señala esta opción. En efecto esta corresponde al “sistema de la tarifa legal o prueba tasada, en el cual la ley establece específicamente el valor de las pruebas y el juzgador simplemente aplica lo dispuesto en ella, en ejercicio de una función que puede considerarse mecánica, de suerte que aquel casi no necesita razonar para ese efecto porque el legislador ya lo ha hecho por él.

Este sistema requiere una motivación, que lógicamente consiste en la demostración de que el valor asignado por el juzgador a las pruebas guarda total conformidad con la voluntad del legislador”. (Sentencia C-202-05, 8 de marzo de 2005).

Pregunta No. 69

Esta pregunta es pertinente teniendo en cuenta que los jueces deben comprender y aplicar de forma correcta en el proceso, la operancia del principio dispositivo en materia de fijación del objeto litigioso, el cual está exclusivamente en cabeza de las partes.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque se ha establecido “que cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia inicial y no justifican su inasistencia dentro del término correspondiente, se tiene que declarar la terminación del proceso, pues no habría manera de fijar el objeto del litigio (inciso segundo del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso), toda vez que ni el juez ni los apoderados pueden suplir esa función exclusiva de las partes.

El juez orienta a las partes en la fijación del objeto del litigio, pero no está facultado para variar los límites trazados por ellas, porque tal labor corresponde al ejercicio del principio dispositivo que rige el proceso civil; y para ello basta con asentar los temas controvertidos, entendiéndose que aquéllas están conformes con todos los demás. (Sentencia SC780-2020, 10 de marzo de 2020).

La opción B es la respuesta correcta porque el proceso establecido normativamente en el Código General del Proceso se caracteriza porque se adscribe al principio dispositivo en el que exclusivamente las partes disponen o determinan la forma y el momento en que plantean su litigio ante el juez.

Así las cosas, de la señalada disposición que las partes ejercen en torno a la oportunidad en que deben presentar su problema ante el juzgador, y de la correspondiente imposibilidad de que éste de oficio intente componer el litigio, se puede concluir que el objeto del litigio también es delimitado o fijado exclusivamente por las partes. Conforme lo anterior, se ha establecido “que cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia inicial y no justifican su inasistencia dentro del término correspondiente, se tiene que declarar la terminación del proceso, pues no habría manera de fijar el objeto del litigio (inciso segundo del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso), toda vez que ni el juez ni los apoderados pueden suplir esa función exclusiva de las partes.

El juez orienta a las partes en la fijación del objeto del litigio, pero no está facultado para variar los límites trazados por ellas, porque tal labor corresponde al ejercicio del principio dispositivo que rige el proceso civil; y para ello basta con asentar los temas controvertidos, entendiéndose que aquéllas están conformes con todos los demás. (Sentencia SC780-2020, 10 de marzo de 2020).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque vulnera el principio dispositivo aplicado a la fijación del objeto de litigio, el cual no corresponde al juez. En efecto “[l]a fijación del objeto del litigio no está concebida para que las partes “ratifiquen” los hechos y pretensiones narrados en la demanda y la contestación, ni para resumirlos; pues entonces esa actuación no cumpliría ninguna función importante y no sería más que una pérdida de tiempo; dado que esa “síntesis” debió hacerse desde un principio en la narración de los hechos de la demanda y podría realizarla el juez con posterioridad.

La fijación del litigio cumple una función de depuración de la información contenida en esas esas narraciones para conservar lo que resulte estrictamente necesario para conformar el tema de la prueba, que siempre debe estar dirigido a demostrar los supuestos de hecho previstos en la proposición normativa que rige el caso. Todo lo demás no es más que información irrelevante, que distrae la atención sobre lo que merece ser debatido y probado. La mayoría de costos innecesarios que vulneran el principio de economía procesal, en términos de tiempo y de recursos, se generan por no fijar adecuadamente el objeto del litigio”. (Sentencia SC780-2020, 10 de marzo de 2020).

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque vulnera el principio dispositivo aplicado a la fijación del objeto de litigio, el cual no corresponde al juez. En efecto “[l]a fijación del objeto del litigio no está concebida para que las partes “ratifiquen” los hechos y pretensiones narrados en la demanda y la contestación, ni para resumirlos; pues entonces esa actuación no cumpliría ninguna función importante y no sería más que una pérdida de tiempo; dado que esa “síntesis” debió hacerse desde un principio en la narración de los hechos de la demanda y podría realizarla el juez con posterioridad.

La fijación del litigio cumple una función de depuración de la información contenida en esas esas narraciones para conservar lo que resulte estrictamente necesario para conformar el tema de la prueba, que siempre debe estar dirigido a demostrar los supuestos de hecho previstos en la proposición normativa que rige el caso. Todo lo demás no es más que información irrelevante, que distrae la atención sobre lo que merece ser debatido y probado. La mayoría de costos innecesarios que vulneran el principio de economía procesal, en términos de tiempo y de recursos, se generan por

no fijar adecuadamente el objeto del litigio”. (Sentencia SC780-2020, 10 de marzo de 2020).

El solo acceso a la administración de justicia y a la contradicción en el proceso, no autoriza la fijación del objeto del litigio por parte del juez. En efecto, el proceso establecido normativamente en el Código General del Proceso se caracteriza porque se adscribe al principio dispositivo en el que exclusivamente las partes disponen o determinan la forma y el momento en que plantean su litigio ante el juez.

Así las cosas, de la señalada disposición que las partes ejercen en torno a la oportunidad en que deben presentar su problema ante el juzgador, y de la correspondiente imposibilidad de que éste de oficio intente componer el litigio, se puede concluir que el objeto del litigio también es delimitado o fijado exclusivamente por las partes.

Conforme lo anterior, se ha establecido “que cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia inicial y no justifican su inasistencia dentro del término correspondiente, se tiene que declarar la terminación del proceso, pues no habría manera de fijar el objeto del litigio (inciso segundo del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso), toda vez que ni el juez ni los apoderados pueden suplir esa función exclusiva de las partes.

El juez orienta a las partes en la fijación del objeto del litigio, pero no está facultado para variar los límites trazados por ellas, porque tal labor corresponde al ejercicio del principio dispositivo que rige el proceso civil; y para ello basta con asentar los temas controvertidos, entendiéndose que aquéllas están conformes con todos los demás. (Sentencia SC780-2020, 10 de marzo de 2020).

Pregunta No. 70

Esta pregunta es pertinente porque el contexto planteado es de frecuente ocurrencia en el desarrollo del régimen ordinario de las audiencias, frente a lo cual el administrador de justicia debe tomar una decisión con fundamento jurídico.

La opción A es la respuesta correcta porque dentro del régimen ordinario de la tramitación de los procesos civiles, distinta al régimen temporal en época de pandemia, en las Actuaciones Judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, este último derecho constitucional.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no se podría imponer sanción a la parte y su apoderado, toda vez que la incomunicación por videoconferencia no es atribuible a ellos, sino a cuestiones técnicas ajenas a su competencia, por evidente situación de caso fortuito o fuerza mayor.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque continuar con la Audiencia prescindiendo del demandante y su apoderado vulnera la igualdad de las partes, el acceso a la justicia y otros principios fundamentales constitucionales.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque esta decisión en el régimen ordinario en trámite de los procesos civiles, afecta el principio de economía procesal, la celeridad de

Administración de la justicia, entre otros principios del Derecho Procesal, desconociendo que existen otros medios de comunicación.

Pregunta No. 71

Esta pregunta es pertinente porque los Administradores de justicia deben estar atentos en la práctica de pruebas para mantener la inmunidad constitucional probatoria sobre las excepciones a declarar en contra de sí mismo, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el art. 33 de la constitución política “nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el enunciado no establece que el testigo haya sido obligado a declarar en contra de su pariente en tercer grado de consanguinidad, luego corresponde al hacerlo de manera espontánea, es válida su declaración en ese aspecto, de acuerdo con el artículo 33 de la constitución política que prescribe “nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el demandado, de manera espontánea ha reconocido los hechos de la demanda, así le sean contrarios a sus intereses, de acuerdo con el artículo 33 de la constitución política.

La opción D es la respuesta correcta porque el rendir el testimonio es un deber, sin embargo, su alcance no llega hasta la circunstancia bajo la cual, al momento de estar recepcionándose el mismo, se pueda coaccionar al testigo para obligarlo a declarar en contra de su pariente en primer grado civil, contrariando así el precepto constitucional del artículo 33 de la constitución política.

Pregunta No. 73

Esta pregunta es pertinente porque evalúa el conocimiento que el postulante tiene respecto de uno de los instrumentos más efectivos de desarrollo y cumplimiento de los derechos humanos y los derechos fundamentales de los países pertenecientes a las Naciones Unidas. El examen periódico universal se ha convertido en un instrumento para la valoración de los compromisos estatales en materia de derechos humanos y derechos fundamentales.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la Comisión existió hasta el año 2006 cuando es sustituida por el Consejo de Derechos Humanos.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque La coordinación interagencial busca el mejoramiento de los mandatos de cada una de las agencias de Naciones Unidas y no la evaluación periódica de cumplimiento de los Estados.

La opción C es la respuesta correcta porque en la actualidad esta evaluación es realizada por el Consejo de Derechos Humanos a través del Examen Periódico Universal (EPU), de conformidad con las Resoluciones 60/251 y 17/119 de la Asamblea General de la ONU.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque El mandato del Consejo de Seguridad no comprende esta función, El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones, de acuerdo con el artículo 39 de la Carta de la ONU.

Pregunta No. 74

Esta pregunta es pertinente porque en el ámbito del conocimiento que este tipo de pregunta maneja es obligatorio que, tanto los jueces como los magistrados, comprendan la interacción que existe entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno de los Estados. Lo anterior se extrae de una lectura integradora de las mencionadas estructuras jurídicas, entendiéndolo en forma clara, que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, (Convención Americana sobre Derechos Humanos. Preámbulo) opera de forma complementaria o coadyuvante con el Derecho Interno, no asumiendo los roles del Estado, pero SI, verificando que cuando se presentan fallas en los ámbitos internos, está llamado a tomar correctivos para evitar que se dañe de manera irreparable, como en este caso los derechos de las personas, específicamente el derecho a la vida, entre otros. El asunto se relaciona igualmente, con el “Bloque de Constitucionalidad” (Preámbulo, artículos 1, 4, 53, 93, 214-2 entre otros de la Constitución Política de Colombia), y el “Control de Convencionalidad”

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Ante las situaciones mencionadas en el contexto, no se puede esperar que una medida de apoyo, que ordene la Comisión al Estado, pueda poner freno a las situaciones de gravedad y urgencia que amenazan la producción de un desenlace fatal (daño irreparable). Se requiere de medidas más robustas que en virtud del principio de coadyuvancia (preámbulo de la CADH) permitan la colaboración entre el Estado y el Sistema Interamericano de DH.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Las Medidas Provisionales son las medidas que, para evitar daños irreparables a las personas, ante situaciones de extrema gravedad y urgencia ordena a los Estados la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme el artículo 63.2 de la CADH y el 27 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lo anterior impide que sea la Comisión Interamericana la encargada de éste tipo de medidas. Estas medidas son de competencia exclusiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Ante el SIDH, se puede acudir para obtener Reparación (es), por la vía del sistema de Peticiones Individuales, una vez se han agotado los respectivos procedimientos de los órganos encargados (primero la Comisión –artículos 34 a 51 CADH- y luego de ser el caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos –artículos 52 hasta 73 CADH-). Igualmente se puede hacer referencia a los Reglamentos tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Las Medidas Cautelares, lo que buscan es evitar los Daños de Carácter Irreparable ante la existencia de situaciones de gravedad y Urgencia. Para precisar el punto, se debe tener en cuenta lo mandado por el Reglamento de la Comisión Interamericana de DH, artículo 25.2 (“...a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano; b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización (...).

Como conclusión, se tiene que la vía correcta para obtener reparaciones en el SIDH, es el Sistema de Peticiones individuales después de desarrollar los mandatos de los órganos encargados (Comisión y/o Corte). Por ello es incorrecto asumir que con medidas Cautelares se puedan obtener Reparaciones.

La opción D es la respuesta correcta porque De acuerdo con el reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (artículo 25), con la que está vinculada el Estado colombiano a través del Tratado denominado “Convención Americana Sobre Derechos Humanos”, se pueden solicitar medidas cautelares cuando se presenten “situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del sistema Interamericano” (Resaltado fuera del original).

Pregunta No. 76

Esta pregunta es pertinente porque La pregunta evalúa una condición general de la aplicación de los derechos civiles y políticos y permite considerar un conocimiento integral de los derechos humanos de la materia en el postulante.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque existen restricciones en la aplicación de algunos derechos civiles y políticos de conformidad con el art. 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Art. 4 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y civiles. Como, por ejemplo, limitar la libertad de locomoción, de reunión y de asociación.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque La progresividad es una característica de los derechos económicos y sociales, pero no opera en la aplicación de los derechos civiles y políticos, donde su aplicación es inmediata y solo es sujeta a restricciones en condiciones temporales de estados de excepción.

La opción C es la respuesta correcta porque es una característica típica de la aplicación de los derechos humanos desde su primera generación y es un criterio fundamental en los casos donde se pretende restringirlos en estados de excepción. Así está consagrado en los instrumentos fundamentales de estos derechos en el sistema universal tales como la Declaración Universal (artículos 1 y 2) y el Pacto Universal de Derechos Civiles y Políticos (art. 2, numerales 1, 2 y 3).

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no existe tal prevalencia, sino que por el contrario debe existir plena armonía entre los instrumentos internacionales de derechos civiles y políticos y su aplicación en el derecho interno a través de su incorporación en el orden

interno al convertirlos en derechos fundamentales. En caso de colisión opera la ponderación de estos derechos en el orden interno y no el criterio de prevalencia.

Sentencia Corte Constitucional T027 de 2018.

“Tradicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha aplicado la ponderación para solucionar colisiones entre derechos y principios fundamentales. Esta metodología debe ser utilizada por el juez constitucional para resolver casos relacionados con la faceta prestacional de los derechos fundamentales, como, por ejemplo, los derechos a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y la intimidad. También para estos casos, la ponderación se ofrece como un criterio metodológico racional que permite analizar la relación entre las libertades fundamentales y sus posibles limitaciones”.

Pregunta No. 77

Esta pregunta es pertinente porque evalúa el conocimiento que el postulante tiene tanto de la lógica del sistema universal de derechos humanos como de los derechos económicos, sociales y culturales y sus sistemas de seguimiento.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque este Comité es el encargado de vigilar el cumplimiento del Pacto de derechos civiles y políticos de 1996. La progresividad no se aplica a los derechos de este convenio.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque La Junta Ejecutiva del PNUD no tiene funciones de seguimiento sobre los tratados de derechos humanos del Sistema Universal de las Naciones Unidas.

La opción C es la respuesta correcta porque corresponde a este órgano revisar los informes presentados por los Estados y emitir Observaciones Generales sobre los mismos de conformidad con la Resolución 17 de 1985 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Ni el Relator ni la Comisión de Estadística de Naciones Unidas fijan parámetros de seguimiento de este tratado.

Pregunta No. 78

Esta pregunta es pertinente porque requiere que jueces y magistrados tengan una comprensión adecuada de los diferentes tipos de Bloques de Constitucionalidad desarrollados por la Corte y sus implicaciones prácticas.

La opción A es la respuesta correcta porque es la característica con la que la Corte lo ha venido construyendo: servir de parámetro de interpretación.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque es una característica del Bloque de Constitucionalidad en sentido estricto.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no es una característica del Bloque de Constitucionalidad. Siempre se requiere armonizar con la Constitución.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no es una característica del Bloque de Constitucionalidad

en sentido estricto, pues está orientado o bien al análisis interpretativo de constitucionalidad o bien como referentes para la creación normativa.

Pregunta No. 79

Evalúa la capacidad del postulante para comprender dentro del concepto de derechos fundamentales el mecanismo de ampliación de su catálogo y el conocimiento de principios elementales para el Estado de Derecho previamente consagrados en el texto constitucional como de aplicación inmediata y que son de uso diario en su actividad como juez constitucional.

La opción A es la respuesta correcta porque es un derecho surgido a partir de la evolución de los derechos de las víctimas en la normatividad internacional. Y se incorpora en la jurisprudencia constitucional como derecho fundamental a partir de los fallos de la Corte Constitucional de conformidad con el art. 94 superior. En la sentencia C344 de 2017 se encuentra una explicación integral del reconocimiento de este derecho en la jurisprudencia constitucional.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el derecho a fundar medios masivos de comunicación se encuentra consagrado por el art. 20 de la Constitución y es considerado por el art. 85 como de aplicación inmediata.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el derecho a la libertad personal se encuentra consagrado por el art. 27 de la Constitución y es considerado por el art. 85 como de aplicación inmediata.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el derecho al habeas data y la protección de datos sensibles se encuentra consagrado por el art. 15 de la Constitución y es considerado por el art. 85 como de aplicación inmediata.

Pregunta No. 82

Esta pregunta es pertinente porque es importante que los aspirantes a jueces y magistrados estén familiarizados con las implicaciones del mandato constitucional que establece en su artículo 74 que “el secreto profesional es inviolable”; durante el ejercicio profesional de los aspirantes como jueces de tutela (jueces constitucionales), deberán tener este insumo claro.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en general, el carácter del solicitante no es relevante, y por ello es oponible a terceros (“De lo dicho se concluye que el secreto profesional ha sido consagrado en guarda de la relación del profesional con la persona que solicita y obtiene sus servicios, quien necesariamente debe hacerle conocer datos y elementos que de otra manera no le serían confiados por ella. Esa protección tiene efectos hacia el exterior de quienes han trabado la relación profesional, es decir, se trata de algo oponible a terceros” Sentencia C301 de 2012 Corte Constitucional). La Ley 1090 de 2010, que regula la profesión de Psicología, sólo contempla dos eventos en que el psicólogo puede revelar la información confiada: por autorización del paciente o cuando con la no revelación se cause un daño evidente al paciente o a un tercero (artículo 2, numeral 3). Dado que el material va a ser usado en la elaboración de una cartilla de índole genérica, el daño eventual ocasionado por la no revelación hacia un tercero no sería evidente.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Para que se active el secreto profesional que se establece entre el psicólogo y su cliente no es relevante la información que se pretende obligar a divulgar, sino la defensa de la relación personalísima que se establece entre el profesional y su cliente. El profesional está obligado, por ende, a proteger toda la información que le sea confiada, sin que le sea dable establecer diferenciaciones *“El secreto profesional nace de una relación de confianza que surge entre el profesional y su cliente a propósito de los asuntos objeto de su relación: En el secreto profesional descansa parte muy importante de la confianza que debe surgir y permanecer entre el profesional y su cliente a propósito de los asuntos objeto de su relación. Mal se podría asegurar el éxito de la gestión confiada a aquél si los temores de quien requiere sus servicios le impiden conocer en su integridad los pormenores de la situación en que se ocupa... El secreto profesional tiene como fundamentos esenciales la tutela de la privacidad natural de la persona y la protección de la honra, el buen nombre y la buena fama del depositante del secreto: Se reserva para la privacidad o exclusividad, con un doble fin: primero, para no dejar indefensa a la persona, al despojarla de la introspección necesaria para vivir dignamente, con su privacidad natural. Y segundo, por la honra, buen nombre y buena fama del depositante del secreto, que deben quedar incólumes. Se habla de reserva, lo cual indica que el conocimiento se guarda para algo específico, que debe ser utilizado en la confidencialidad y exclusividad propias del oficio. Se viola el secreto cuando se divulga (...).”* Sentencia C301 de 2012 Corte Constitucional).

La opción C es la respuesta correcta porque es el carácter personalísimo de la relación lo que determina la aplicación del secreto profesional. “La Corte Constitucional ha definido el secreto profesional como la información reservada o confidencial que se conoce por ejercicio de determinada profesión o actividad. En este sentido, el secreto profesional es un derecho – deber del profesional, pues de verse compelido a revelar lo que conoce perderá la confianza de sus clientes, su prestigio y su fuente de sustento. El secreto profesional nace de una relación de confianza que surge entre el profesional y su cliente a propósito de los asuntos objeto de su relación...” Sentencia C301 de 2012 Corte Constitucional.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Como puede colegirse de las anteriores explicaciones, la utilización eventual del material que puede obtenerse con la divulgación del secreto profesional no es lo que protege la disposición constitucional.

Pregunta No. 83

Esta pregunta es pertinente porque se requiere de los jueces y magistrados un conocimiento mínimo del sentido específico del Estado Social de Derecho, específicamente cuando les corresponda el debate en torno de los derechos fundamentales al resolver una tutela.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque hace parte de los postulados del Estado de Derecho.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque es un componente del Estado Democrático.

La opción C es la respuesta correcta porque el sentido del Estado Social de Derecho es contrarrestar las inequidades y ofrecer oportunidades. En ese orden de ideas, la persona humana se convierte en el pilar que sostiene los estados sociales y

democráticos de derecho. Los derechos humanos, el respeto y la garantía de los mismos se tornan en la herramienta predilecta para la búsqueda de las condiciones de vida digna.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque hace parte de los postulados del Estado de Derecho.

Pregunta No. 84

Esta pregunta es pertinente porque es necesario que un servidor de la justicia conozca adecuadamente la estructura de la Rama.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque La Constitución establece diferencias entre servicio público y función pública, y establece que la administración de justicia corresponde a la segunda. Conforme al Consejo de Estado “El servicio público es una actividad que realiza la Administración, en forma directa o delegada, con el objeto de satisfacer las necesidades de los administrados, esto es: el interés general”.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no aplica a la materia de justicia.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no está contemplado en la Constitución.

La opción D es la respuesta correcta porque así lo dispone el artículo 228 de la Constitución Nacional. Conforme al Consejo de Estado “La función pública es toda actividad ejercida por los órganos del estado para la realización de sus fines”.

Pregunta No. 87

Esta pregunta es pertinente porque la confusión en la solución de estos casos puede presentarse ya que la dogmática tradicional contempla que el error sobre los presupuestos de una causal de justificación es un error de prohibición indirecto, por tanto, debería ser la consecuencia jurídica la absolución en los casos de error invencible y la rebaja punitiva en los casos de error vencible. No obstante, en Colombia, el legislador dispuso, en el numeral 10 del artículo 32 del Código Penal, que el error sobre los presupuestos objetivos de una causal de justificación recibe tratamiento de error de tipo, por tanto, en caso de que sea vencible el tratamiento será procesado por el respectivo tipo penal en su modalidad culposa (si la hubiere), y en caso de que sea invencible, la consecuencia será la atipicidad del comportamiento.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no se está tomando en cuenta la existencia de un error de tipo vencible que degrada o atenúa la conducta a la modalidad culposa. En consecuencia hay un error de tipo vencible porque, si “A” hubiese sido diligente, hubiera percibido que no existía en contra suya agresión alguna, lo cual se ve relacionado con la regulación de la defensa putativa establecida en el numeral 10 del artículo 32 de la Ley 599 del 2000, Código Penal.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque esta opción (error de prohibición), aunque planteada por parte de la dogmática, no es la que contempla el legislador colombiano en el numeral 10 del artículo 32, de la Ley 599 del 2000-Código Penal, para los casos de defensa putativa, pues, dicha normatividad le da el tratamiento de un error de tipo vencible.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no puede eximirse de responsabilidad aplicando la legítima defensa porque en el caso no se verifica el requisito de que la agresión debe ser real, en tanto que fue imaginada por “A”, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 599 del 2000, Código Penal.

La opción D es la respuesta correcta porque el legislador colombiano ha decidido regular la defensa putativa en el numeral 10, del artículo 32 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, como un error sobre los presupuestos objetivos de una causa de justificación. En este caso, hay un error de tipo vencible porque si “A” hubiese sido diligente, se hubiese percatado de que no existía agresión alguna en su contra.

Pregunta No. 88

Esta pregunta es pertinente porque los funcionarios judiciales deben conocer las diferencias entre los delitos de omisión propia y los delitos de omisión impropia, las cuales han sido destacadas por la doctrina y la jurisprudencia, en particular por la gravedad que reviste los delitos de comisión por omisión en términos de punibilidad. Para poder resolver casos en los que están involucrados los delitos de omisión impropia, es necesario que el funcionario judicial realice un análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que rodean la ocurrencia del delito y demostrar en sede de tipicidad que el agente tenía la capacidad de actuar en concreto y por lo tanto podía evitar el resultado.

La opción A es la respuesta correcta porque un requisito de la tipicidad de los delitos de omisión impropia o de comisión por omisión es la capacidad de actuar en concreto que exige que el agente tenga, según las circunstancias, la capacidad de evitar el resultado, por lo tanto, de proteger el bien jurídico tutelado del sujeto pasivo de la conducta punible. El comandante por encontrarse lejos del lugar de los hechos no podía evitar el resultado típico. De conformidad con el artículo 25 de código penal colombiano la posición de garante material solo procede en relación a conductas que atentan contra delitos contra la vida e integridad personal, la libertad individual, y la libertad y formación sexuales. Así mismo, según la Sentencia SP 14547-2016, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal M.P. Gustavo Malo Fernández, radicado N 46604 “la posición de garante no opera desde un plano general o abstracto, pues, independientemente de que se tenga previamente o asuma el rol, es lo cierto que la atribución de responsabilidad penal demanda no solo de conocimiento respecto de la existencia del riesgo específico, sino de posibilidad material de evitación, en tanto, el nexo causal construye precisamente a partir de la demostración de estos dos elementos y la verificación de su incidencia capital en el resultado”. Por estas razones, el comandante de policía no tenía la capacidad de actuar en concreto y así evitar la ocurrencia del resultado lesivo por no haber proximidad con el Bien Jurídico Tutelado.

La opción B NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque A pesar de que la ley y la constitución son fuentes formales de la posición de garante del Comandante de policía frente a todas las personas que se encuentran a su cuidado, en particular aquellas que se encuentran detenidas dentro de la estación de policía a su cargo, ello no es suficiente para la ocurrencia de un delito de homicidio fruto de una comisión por omisión, dado que entre otros requisitos es fundamental verificar que el comandante tenía la posibilidad real de evitar el resultado, situación que no puede verificarse en el caso en cuestión según la Sentencia SP 14547-2016, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal M.P. Gustavo Malo Fernández, radicado N 46604.

La opción C NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el comandante ostenta la posición de garante, entre otras cosas por su cargo, dado que, tenía la función de supervisar a sus subalternos, así como de supervisar todo lo que ocurre dentro de la comandancia. Sin embargo, no existe delito de omisión impropia o de comisión por omisión porque el comandante no tenía la posibilidad real de evitar el resultado, situación que no puede verificarse en el caso en cuestión. según la Sentencia SP 14547-2016, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal M.P. Gustavo Malo Fernández, radicado N 46604.

La opción D NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el caso en cuestión el agente de la conducta es calificado, es decir, por ser miembro de la policía ostentaba la posición de garante según la constitución y la ley. Por esta razón, no puede tipificarse la conducta como un delito de omisión propia, en particular, de omisión de socorro como lo anuncia la respuesta según el artículo del 131 Código Penal. Aunado a ello, en el caso en cuestión hay un resultado, razón por la cual, tampoco puede hablarse de un delito de omisión de socorro dado que esta conducta hace parte de los delitos de omisión propia que no exigen un resultado.

Pregunta No. 89

Esta pregunta es pertinente porque el principio de aplicación de la ley penal colombiana es el de la territorialidad. Sin embargo, el ordenamiento jurídico penal establece excepciones que configuran el principio de la extraterritorialidad en el marco del artículo 14 de la Ley 599 del 2000; esto traería como consecuencia que un agente diplomático acreditado en Colombia sea investigado y juzgado por hechos cometidos en territorio colombiano en su país de origen y reciba un trato diferenciado que implica, a su vez, la distinción de sus figuras: la inmunidad y la inviolabilidad de la ley penal. Actuar en contravía con esta normatividad implicaría una infracción a los tratados internacionales, convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y a la misma Ley penal colombiana.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la inviolabilidad de la ley penal supone el goce de un privilegio, en virtud del cual sus actos no están sujetos a responsabilidad penal. Para esta situación, el embajador no está exento de ser investigado y eventualmente sancionado.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el ordenamiento jurídico-penal en su artículo 14, a pesar de consagrar el principio de territorialidad de la ley penal, establece excepciones a esta regla, y una ellas es la inmunidad internacional, toda vez que se trata de un agente diplomático internacional.

La opción C es la respuesta correcta porque la excepción consagrada en el artículo 14 del Código Penal permite que el Estado colombiano no persiga delitos cometidos por agentes diplomáticos, difiriendo la investigación y juzgamiento al Estado de origen del infractor. La regla aplicable en este caso, se vincula al principio de la personalidad activa del sujeto agente y no al lugar de su comisión, en virtud del principio de legalidad y los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano en esta materia.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la inmunidad internacional permite que, en los casos de agentes diplomáticos internacionales acreditados en Colombia que comentan un

delito, el criterio que se aplica es el de la extraterritorialidad de la ley penal, por razón de la personalidad activa y del fuero o inmunidad de la que gozan, que solo faculta que la investigación y juzgamiento se realice en su país de origen.

Pregunta No. 90

Esta pregunta es pertinente porque es necesario que el aspirante conozca el alcance del artículo 14, 15 y 16 del Código Penal, en los cuales se establece el principio de territorialidad y territorialidad por extensión, determinando el ámbito de aplicación de la ley colombiana.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el principio de territorialidad consagrado en el artículo 14 del Código Penal, permite al Estado colombiano aplicar su ley penal dentro de su territorio a los cuales se refiere el artículo 101 de la Constitución Política. En este sentido, este principio constituye la regla general a aplicar. Por su parte, el artículo 15 del Código Penal establece la territorialidad por extensión, permitiendo aplicar la ley penal cuando la conducta punible se ejecute a bordo de nave o aeronave del Estado o explotada por éste, que se encuentre fuera del territorio nacional. Así las cosas, con base en esta norma, no es jurídicamente adecuada la aplicación de la ley penal a este supuesto, toda vez que el comportamiento no se ejecutó a bordo de nave o aeronave que se entendiera que forma parte de territorio colombiano.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque a través de este principio se "...faculta a los Estados para ejercer jurisdicción sobre personas, actos o situaciones que, si bien se encuentran o se generan en el exterior, lesionan bienes jurídicos que son de importancia crucial para su existencia y su soberanía, como la seguridad nacional, la salud pública, la fé pública, el régimen constitucional, etc." (Sentencia C-1189 de 2000). Dicho principio se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 16 del Código Penal, limitando la aplicación de la ley penal en los eventos en que una persona, nacional o extranjera, cometa delito en el extranjero contra la existencia y seguridad del Estado, contra el régimen constitucional, contra el orden económico social, con excepción de la conducta punible consagrada en el artículo 323 del Código Penal, contra la administración pública, falsifique moneda nacional o incurra en el delito de financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

La opción C es la respuesta correcta porque el numeral 4º del artículo 16 del Código Penal establece que "al nacional que se encuentre en Colombia después de haber cometido un delito en territorio extranjero, cuando la ley penal colombiana lo reprima con pena privativa de libertad cuyo mínimo no sea inferior a dos años y no hubiere sido juzgado en el exterior". Lo anterior es respaldado por la Sentencia C1189-2000 al referirse al tema de los principios de nacionalidad o personalidad, frente a la aplicación de la ley penal en el espacio.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la naturaleza del delito no es un crimen internacional, tal como el genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, según la Sentencia C1189-2000; en el caso planteado, se trata de un crimen convencional, como el abuso sexual. Este principio está regulado en el numeral 6º del artículo 16 del Código Penal. En el presente caso, no se ajusta la aplicación del principio de jurisdicción universal.

Pregunta No. 92

Esta pregunta es pertinente porque el funcionario judicial debe estar en capacidad de aplicar el artículo 9° del Código Penal Colombiano, el cual señala que la conducta punible debe ser típica, antijurídica y culpable; la causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado. Adicionalmente, la teoría de la imputación objetiva se ha establecido en la dogmática penal como herramienta para solucionar casos complejos, entre los que se encuentran la imputabilidad de delitos culposos y delitos omisivos. Esta teoría ha sido claramente asumida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, por ejemplo, entre otras, en la Sentencia SP1945-2019, Rad. 50523, del 12 de junio de 2019, MP. Luis Antonio Hernández Barbosa.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con la teoría de la imputación objetiva, la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado no es suficiente para la imputación del resultado, se necesita, en consecuencia, que exista un nexo causal entre la conducta y el resultado y que el riesgo causado se realice en el resultado generado; este último requisito no se satisface en el caso (artículo 9 del Código Penal).

La opción B es la respuesta correcta porque en el caso no se puede predicar que, si el ciudadano hubiese actuado conforme a derecho, habría podido evitar el resultado, lo cual es requisito necesario para que se pueda acreditar la imputación objetiva, en lo que se ha denominado doctrinariamente como el requisito de la realización del riesgo en el resultado. Lo anterior, ya que, aunque hubiese ido conduciendo a 60 km/h (velocidad permitida legalmente), aun así se hubiese producido el resultado (artículo 9 del Código Penal).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien la violación de la norma es un criterio para determinar que se creó un riesgo desaprobado, no es un requisito suficiente para que la conducta se considere típica (artículo 9 del Código Penal).

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el exceso de velocidad sí es relevante jurídicamente por representar una elevación del riesgo jurídicamente permitido. En todo caso, no es suficiente para hacer atribuible el resultado, como lo exige el artículo 9 del Código Penal.

Pregunta No. 97

Esta pregunta es pertinente porque es preciso que los jueces puedan diferenciar cuándo están juzgando a un imputable o a un inimputable, así como los criterios y las consecuencias aplicables a los mismos en términos de justicia y equidad, dadas las consecuencias inequitativas de una aplicación literal de la ley. En este orden de ideas la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha jugado un rol determinante para la aplicación justa de la ley.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no se trata de un error de tipo en tanto, la comunidad sabe lo que hace, no hay una distorsión entre lo que piensan y hacen, y actúan de conformidad con dicho conocimiento, por tanto, la conducta es típica. Lo que ocurre es que no saben que la conducta es delictiva y por eso incurren en ella, en virtud del desconocimiento. La Corte Constitucional en sentencia C-370 del 14 de mayo de 2002 establece que se debe reconocer como un error de prohibición culturalmente condicionado en caso de comunidades no indígenas. Si se trata de indígenas se trata

como un caso de inimputabilidad por diversidad sociocultural pero sin aplicación de medidas de seguridad.

La opción B es la respuesta correcta porque de conformidad con la sentencia C-370 del 14 de mayo de 2002, se debe aplicar lo previsto en el numeral 11 del artículo 32 del Código Penal, cuando quien no comprende la ilicitud de su conducta en virtud de su cosmovisión obra en error de prohibición culturalmente condicionado, ello implica que no tiene consecuencias penales en virtud de la inculpabilidad del actuar. En el caso propuesto, los individuos no saben que tener relaciones sexuales con animales es un delito, pero actúan típica y antijurídicamente, respecto al delito contenido en el artículo 339A agravado por el literal d) del artículo 339 B del Código Penal. En consecuencia, tratándose de un error de prohibición (para ver su tratamiento sentencia rad. 31.780 del 2009 Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia) y no de una conducta de un inimputable, el resultado será la inculpabilidad.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque cuando se trata del caso de un inimputable, la conducta si es culpable, no exime de responsabilidad, solo que la consecuencia no es una pena sino una medida de seguridad. La sentencia C-370 de 14 de mayo de 2002 plantea que siendo una comunidad indígena se trataría como un caso de inimputabilidad por diversidad cultural, pero sin consecuencias de medida de seguridad como reintegrar a la comunidad. Es un caso de responsabilidad, es decir culpable, pero sin consecuencias penales.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la conducta culpable de un inimputable (artículo 33 del Código Penal) implica que se debe aplicar una medida de seguridad (artículo 69 a 81 del Código Penal) pero no una pena, porque esta se encuentra prevista para los imputables. En el caso propuesto se trata de la conducta de un imputable pero que no se aplica pena en virtud del error de prohibición invencible.

Pregunta No. 98

Esta pregunta es pertinente porque el principio de necesidad, regulado en el artículo 3 del Código Penal, integra y permite la interpretación sistemática de todo el ordenamiento jurídico-penal y, por tanto, establece límites a la imposición de una pena. Esto es así, porque la restricción a la pena privativa de la libertad resulta de obligatorio cumplimiento por parte del operador jurídico cuando advierta que esta no resulta necesaria. Al tratarse de una pena natural, si un juez no atendiera a este principio, se podría imponer al autor de la conducta punible una sanción más grave que podría ser desproporcionada.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque aun en los delitos culposos, procede la pena privativa de la libertad. No obstante, el injusto en esta clase de delitos es menor, por lo tanto la pena es proporcional a este.

La opción B es la respuesta correcta porque de acuerdo con los principios de la pena, en concreto la necesidad de la misma, el juez se encuentra facultado a apartarse de la imposición de la pena cuando ésta resulta innecesaria. De acuerdo con el artículo 3 del Código Penal, no se aplica pena privativa de la libertad por cuanto el autor del delito está sufriendo una pena natural al haber quitado la vida a un miembro de su familia.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el supuesto fáctico analizado se presentan los tres elementos básicos exigidos por el artículo 9 del Código Penal. La tipicidad, por cuanto la conducta se adecua al delito de homicidio culposo; la antijuridicidad, porque se causó una efectiva lesión al bien jurídico de la vida y la culpabilidad, en la modalidad culposa está presente por la falta de previsión del resultado previsible; dado que se puede realizar el efectivo juicio de reproche al autor puesto que este es imputable, conoce la ilicitud de su conducta y le es exigible un comportamiento conforme a la norma.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque constituye una circunstancia de menor punibilidad, consagrada en el numeral 5 del artículo 54 del Código Penal. Por tanto, esta no autoriza al funcionario judicial dejar de imponer la pena respectiva.

Pregunta No. 100

Esta pregunta es pertinente porque Identificar cuándo se está ante un concurso de delitos, es imprescindible para aplicar adecuadamente las consecuencias jurídicas de la conducta, en especial, la pena máxima a imponer, tratándose de un concurso de conductas punibles. No tendrá las mismas consecuencias punitivas cuándo el individuo ha realizado una conducta o por el contrario son varias y ellas concursan entre sí.

La opción A es la respuesta correcta porque de acuerdo a la Corte Constitucional (Sentencia C – 464 de 2014. M.P. Alberto Rojas Ríos): “El concurso material o real se presenta cuando una persona realiza una pluralidad de acciones independientes, susceptibles de ser encuadradas en uno o en varios tipos penales. (...) Este concurso implica una pluralidad de acciones independientes o separadas, sin vínculo alguno entre sí y con momentos diferenciables. (...). En el caso que las acciones independientes se circunscriban a un mismo tipo penal, surge el concurso material homogéneo (...)”. Para el caso en estudio el sujeto activo cometió varios homicidios en diferentes circunstancias, por eso es homogéneo. Por otra parte el artículo 31 del Código Penal establece que en caso de concurso, el individuo quedará sometido a la pena más grave aumentada hasta en otro tanto, es decir en este caso la pena privativa de la libertad no podrá exceder de 50 años, porque la pena más grave es de 25 años.

La opción B NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el concurso ideal (también llamado formal) heterogéneo, se caracteriza por la unidad de acción, en tanto el agente realiza una única acción que configura varios delitos, los cuales resultan aplicables de manera conjunta, “hay concurso ideal o formal cuando una acción se adecúa a varias figuras típicas que no se excluyen entre sí”. Si con una misma conducta comete varios delitos entonces será heterogéneo. En el caso en estudio hay varias acciones diferenciadas en el tiempo, por eso no corresponde a este tipo de concurso. Por otra parte la pena no podrá superar los 50 años de conformidad con el artículo 31 del Código Penal que establece que el individuo quedará sometido a la pena más grave aumentada hasta en otro tanto.

La opción C NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el concurso real o material heterogéneo se presenta cuando una persona realiza una pluralidad de acciones independientes, susceptibles de ser encuadradas en tipos penales de diferente naturaleza como un hurto y un homicidio. En el caso en estudio se trata 'de un mismo bien jurídico y un mismo delito,

por eso es homogéneo. Por otra parte, la suma aritmética del caso desbordaría el máximo legal de 60 años, atendiendo lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal.

La opción D NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el concurso ideal (o formal) homogéneo, se caracteriza por la unidad de acción, en tanto el agente realiza una única acción que configura varios delitos, los cuales resultan aplicables de manera conjunta, “hay concurso ideal o formal cuando una acción se adecúa a varias figuras típicas que no se excluyen entre sí”. Si con una misma conducta comete varias veces el mismo delito entonces será homogéneo. En el caso planteado hay una pluralidad de acciones por eso es material. En cuanto a la pena la regla del concurso contenida en el artículo 31 del Código Penal, plantea que la pena máxima será el doble de la pena mayor, no de la menor como lo plantea la pregunta.

Pregunta No. 102

Esta pregunta es pertinente porque resulta de trascendencia que los jueces tengan pleno entendimiento de que al momento de emitir sentencia deben agotarse algunas etapas procesales específicas que permitan descongestionar la justicia y evitar la dilación de trámites que pueden ser adelantados sin contratiempos por parte del juez de conocimiento, tal como ocurre con la aplicación anticipada del artículo 38G del código penal la cual se ha planteado como necesaria por parte de la sala penal de la Corte Suprema de Justicia y SP1207 de 2017 Rad. 45900.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien es cierto que la aplicación del beneficio de prisión domiciliaria es de competencia del juez de ejecución de penas, no es menos cierto que con el propósito de dar celeridad a la justicia y morigerar los efectos de la prisión intramural, se ha insistido por la jurisprudencia acerca de que el juez de conocimiento conozca de la aplicación del artículo 38G del código penal al momento de emitir el fallo correspondiente.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el régimen de sustitución de la prisión efectiva intramural si bien tiene algunas prohibiciones específicas para su aplicación, dentro de ellas no se encuentra el artículo 375 del código penal en relación con el delito de tráfico de estupefacientes.

La opción C es la respuesta correcta porque el desarrollo jurisprudencial del artículo 38G del código penal ha determinado que el juez de conocimiento no debe esperar a que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conozca de la situación luego de ejecutoriado el fallo condenatorio, sino que es el juez de conocimiento o el de segunda instancia, quién deberá aplicar la norma mencionada para así hacer efectivo un beneficio punitivo y de paso descongestionar los centros carcelarios y los despachos de ejecución penal, tal como se ha establecido desde tiempo atrás en la sentencia SP1207 de 2017.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la anticipación del estudio de la ejecución penal a que se ha referido la jurisprudencia no incluye en momento alguno el análisis del desempeño carcelario, pues tal análisis le resulta privativo de la competencia del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad al momento de analizar diversos beneficios diferentes al establecido en el artículo 38G, luego de que el fallo se encuentre ejecutoriado.

Pregunta No. 103

Esta pregunta es pertinente porque el juez al momento de imponer una pena debe conocer la normatividad aplicable prevista en la Ley 599 de 2000 y las modificaciones posteriores en materia de subrogados y beneficios penales. Por tanto, ante el cumplimiento parcial de los requisitos previstos en el artículo 63 de la Ley 599 de 2000 y las modificaciones previstas en la Ley 1709 de 2014, no puede concederse la suspensión de la ejecución de la pena, estableciendo de suerte una tercera ley compuesta por los apartes de cada norma que favorezca al procesado. Cualquier mezcla normativa equivale a desnaturalizar el instituto jurídico de la suspensión de la ejecución de la pena, contraría su finalidad y vulnera el principio de legalidad.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no puede conceder el subrogado penal porque se trata de un delito contra la administración pública excluido de este beneficio por mandato del artículo 68A del Código Penal.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el beneficio no es procedente en atención a la naturaleza del delito contra la administración pública y su carácter doloso, no por el factor objetivo de la pena exclusivamente.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el principio *pro homine* y la ausencia de antecedentes penales no son presupuestos requeridos para la aplicación del beneficio. Se trata de un delito excluido por mandato del artículo 68A del Código Penal.

La opción D es la respuesta correcta porque aunque se encuentra satisfecho el requisito objetivo, por cuanto la condena no excedió los cuatro años, no puede concederse el subrogado de la ejecución condicional de la pena por tratarse de un delito enlistado en el artículo 68A, donde se encuentran los delitos dolosos contra la administración pública, entre los cuales está el delito de omisión de agente retenedor.

Pregunta No. 105

Esta pregunta es pertinente porque los funcionarios judiciales deben conocer sobre los delitos contra el patrimonio económico, porque los van a juzgar bien sea en condición de jueces. Además, porque este es uno de los temas que genera equívocos y discusiones es la diferencia entre el hurto agravado por la confianza y el abuso de confianza.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el abuso de confianza exige que los dineros sean recibidos a un título no traslativo de dominio, como por ejemplo un préstamo, según lo definido por el artículo 249, del Código Penal. Para este caso el dinero se lo apoderó el ciudadano, no porque los hubiese recibido a un título traslativo de dominio, sino defraudando la confianza personal que era necesaria depositar en quien iba a entregar los mercados, lo cual configura un hurto agravado por la confianza, establecido en el artículo 241, numeral 2, del mismo Código.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el abuso de confianza exige que los dineros sean recibidos a un título no traslativo de dominio, como por ejemplo un préstamo, según lo definido por el artículo 249, del Código Penal. Además, En el artículo 250 donde están las circunstancias de calificación, no se encuentra consagrada alguna de ellas por

razón de la cuantía. Para este caso el dinero se lo apoderó el ciudadano, no porque los hubiese recibido a un título traslativo de dominio, sino defraudando la confianza personal que era necesaria depositar en quien iba a entregar los mercados, lo cual configura un hurto agravado por la confianza, establecido en el artículo 241, numeral 2, del mismo Código.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Aunque puede ser atenuado los delitos cometidos por la cuantía, no es un hurto calificado porque, de conformidad con el artículo 240 del Código Penal, donde hay 4 circunstancias de calificación, ninguna de ellas se estructura en este caso, porque no existió violencia sobre las cosas o las personas, penetración o permanencia arbitraria o clandestina en lugar habitado, ni tampoco escalamiento o sustracción de llave o ganzúa para cometer la conducta.

La opción D es la respuesta correcta porque se aprovechó de la confianza personal que se deposita en el ciudadano que lleva los domicilios y que debe en consecuencia recibir los dineros, por lo cual configura un hurto agravado por la confianza, establecido en el artículo 241, numeral 2 del Código Penal, ya que lo que se vulnera es la confianza personal y no jurídica. Este delito se considera en concurso homogéneo porque en diez oportunidades se apoderó de los dineros recibidos por la entrega de los mercados, según lo plasmado en el artículo 31 del mismo código.

Pregunta No. 106

Esta pregunta es pertinente porque los funcionarios judiciales deben conocer sobre los delitos contra el patrimonio económico, porque los van a juzgar y además porque se hace necesario diferenciar los casos de concurso aparente entre abuso de condiciones de inferioridad, estafa, aprovechamiento de error ajeno y abuso de confianza.

La opción A es la respuesta correcta porque el artículo 246 del Código Penal establece que la Estafa implica obtener provecho ilícito induciendo o manteniendo a otro en error, por otra parte, en el artículo 247 dentro de las circunstancias de agravación no se establece ninguna que se acomode a los hechos que se están describiendo. Por lo tanto, es más específico para la descripción de esta situación lo consagrado en el artículo 251 sobre el tipo penal de abuso de condiciones de inferioridad.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el abuso de confianza implica apropiarse de un bien que haya sido recibido a un título no traslativo de dominio, tal como lo consagra el artículo 249 del Código Penal, y esto no ocurrió en este caso.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el artículo 251 del Código Penal, establece que esta conducta se realiza cuando se actúa con la finalidad de obtener un provecho ilícito y se abusa de la inexperiencia de una persona, la necesidad, la pasión o el trastorno mental, induciéndola a realizar un acto capaz de producir efectos jurídicos. En este caso las personas que cometen el delito se aprovechan de la discapacidad que hace que sea una persona sin malicia para determinar el peligro.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la situación no se trata de un aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito, porque para ello los perpetradores deben apropiarse del bien perteneciente a otro entrado por error ajeno, tal como lo establece el artículo 252 del Código Penal en este caso los delincuentes indujeron al error a la víctima.

Pregunta No. 107

Esta pregunta es pertinente porque el conflicto armado en Colombia y sus altos índices de violencia han tenido como consecuencia la comisión de delitos como la desaparición forzada. En muchos casos, la víctima del delito no sobrevive a tan duro flagelo y se debe reconocer a la luz de la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, hasta cuándo se considera cometido este grave delito.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia (Rad. 40.559 del 17 de abril de 2013 y 45.143 del 16 de diciembre de 2015) establece que por tratarse de un delito de conducta permanente y ante el fallecimiento del sujeto pasivo, el delito cesa o se comete hasta que se conoce la suerte de la persona (sujeto pasivo). En el caso en estudio, la suerte del sujeto pasivo sólo se pudo conocer hasta que los autores del hecho confesaron el 10 febrero de 2018, por eso hasta ahí se considera cometido el delito.

La opción B es la respuesta correcta porque la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia (Rad. 40.559 del 17 de abril de 2013 y 45.143 del 16 de diciembre de 2015) establece que por tratarse de un delito de conducta permanente y ante el fallecimiento del sujeto pasivo, el delito cesa o se comete hasta que se conoce la suerte de la persona (sujeto pasivo). En el caso en estudio, la suerte del sujeto pasivo sólo se pudo conocer hasta que los autores del hecho confesaron el 10 febrero de 2018. Por eso hasta ahí se considera cometido el delito.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia (Rad. 40.559 del 17 de abril de 2013 y 45.143 del 16 de diciembre de 2015) establece que por tratarse de un delito de conducta permanente y ante el fallecimiento del sujeto pasivo, el delito cesa o se comete hasta que se conoce la suerte de la persona (sujeto pasivo). En el caso en estudio, la suerte del sujeto pasivo sólo se pudo conocer hasta que los autores del hecho confesaron el 10 febrero de 2018.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia (Rad. 40.559 del 17 de abril de 2013 y 45.143 del 16 de diciembre de 2015) establece que por tratarse de un delito de conducta permanente y ante el fallecimiento del sujeto pasivo, el delito cesa o se comete hasta que se conoce la suerte de la persona (sujeto pasivo). En el caso en estudio, la suerte del sujeto pasivo sólo se pudo conocer hasta que los autores del hecho confesaron el 10 febrero de 2018. De acuerdo con lo anterior, la audiencia de formulación de imputación no es relevante porque no cesa la comisión del delito.

Pregunta No. 109

Esta pregunta es pertinente porque los delitos contra la salud pública han sido estudiados a fondo respecto del tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; sin embargo, el delito expuestos en este caso también se presenta por lo que el Juez debe saber los elementos de cada uno y las circunstancias de agravación que puedan ser aplicables.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el artículo 380 del Código Penal Colombiano establece que “el que, sin tener las calidades de que trata el artículo anterior [profesional o

practicante de medicina, odontología, enfermería, farmacia], suministre ilícitamente a un deportista profesional o aficionado, alguna droga o medicamento que produzca dependencia, o lo induzca a su consumo...” Si bien es cierto que el estudiante de medicina no tiene ninguna de las calidades que requiere el artículo, se está olvidando del literal A del numeral 1 del artículo 384 del mismo código, el cual menciona expresamente que “el mínimo de las penas previstas en los artículos anteriores se duplicará en los siguientes casos: 1. Valiéndose de la actividad de un menor o de quien padezca trastorno mental...”

La opción B es la respuesta correcta porque el estudiante de medicina no tiene ninguna de las calidades expresadas en el artículo 379 del Código Penal donde se escribe que “el profesional o practicante de medicina, odontología, enfermería, farmacia o de alguna de las respectivas profesiones auxiliares que, en ejercicio de ellas, ilegalmente formule, suministre o aplique droga que produzca dependencia...”

En este caso, el estudiante de medicina es precisamente eso, estudiante, por lo que no podría cometer el delito de suministro o formulación ilegal, puesto que no ostenta la calidad exigida en el Código Penal. El estudiante de medicina no tiene las calidades para ser el sujeto activo calificado solicitado en el tipo penal.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque según el artículo 374 del Código Penal, “el que, sin permiso de autoridad competente, elabore, distribuya, suministre o comercialice productos químicos o sustancias nocivas para la salud...” de lo que se desprende que en este caso no se cometa el delito, toda vez que la sustancia que el estudiante le ha entregado a su amigo no es nociva para la salud, puesto que es un medicamento.

Además, la opción D también es la respuesta correcta porque se cumplen con todos los presupuestos establecidos en el artículo 380 del Código Penal Colombiano establece que “el que, sin tener las calidades de que trata el artículo anterior [profesional o practicante de medicina, odontología, enfermería, farmacia], suministre ilícitamente a un deportista profesional o aficionado, alguna droga o medicamento que produzca dependencia, o lo induzca a su consumo...” y en el literal a del numeral 1 del artículo 384 del mismo código, el cual menciona expresamente que “Circunstancias de agravación punitiva: el mínimo de las penas previstas en los artículos anteriores se duplicará en los siguientes casos: 1. Valiéndose de la actividad de un menor o de quien padezca trastorno mental...”

Pregunta No. 110

Esta pregunta es pertinente porque la diferenciación de aquellos actos que atentan contra la seguridad pública como bien jurídico tutelado en delitos previstos en el ordenamiento jurídico colombiano frente aquellos que no llegan a revestir ningún riesgo para la comunidad, por lo tanto, debe analizarse desde la órbita de la atipicidad siendo una competencia importante en las labores de la autoridad judicial.

Las exigencias que en complemento de la ley ha desarrollado la jurisprudencia, deben ser identificadas y aplicadas por parte del juez para efectos de abstenerse de tomar decisiones basadas solamente en las apreciaciones de las autoridades de policía las cuales deben ser decantadas y ponderadas por el juez basado en su conocimiento de la jurisprudencia y dogmática penales.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la conducta referida no tiene el carácter de típica, por lo

tanto, no es necesario analizar su antijuricidad. Debido a que los elementos encontrados no tenían la potencialidad de atentar contra la seguridad pública o de producir daños a bienes jurídicos o individuales o supraindividuales del conglomerado social.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien el contexto del hecho resulta llamativo, en estricto sentido no se recorrió el tipo penal de terrorismo, en la medida que los elementos en sí mismos no tenían la posibilidad de ocasionar daño alguno o amenaza a la población, por más que usualmente los elementos de esas características sean los idóneos para la construcción de explosivos. El ingrediente normativo del terrorismo exige que se produzca zozobra a la población o una parte de ella utilizando medios que ocasionen estragos, tal como lo consideró la sala penal de la Corte Suprema en decisión SP13290-2014, Rad. 40401.

La opción C es la respuesta correcta porque el comportamiento realizado por parte del individuo mencionado no incluyó la tenencia de elementos peligrosos que tuvieran capacidad de ocasionar estragos y por ende zozobra en la población o una parte de ella. La tenencia de objetos idóneos para la fabricación de explosivos, no reviste el carácter de acto ejecutivo, salvo que en ellos se encuentren sustancias que en sí sean consideradas como peligrosas por la ley penal, cosa que no ocurrió en el presente evento. Por tanto, la conducta resulta absolutamente atípica y no se encuadra en ningún delito dentro del código penal.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque al no ser la conducta constitutiva de delito alguno, tampoco lo será por el delito de terrorismo agravado en la medida que si bien los elementos eran transportados en un vehículo de transporte público, aquellos no tenían ninguna potencialidad peligrosa para la seguridad pública, requisito *sine qua non*, para la configuración del delito de terrorismo.

Pregunta No. 111

Esta pregunta es pertinente porque los jueces deben conocer que la Ley 599 de 2000 – Código Penal, es de "números *clausus*" donde la regla general es que los delitos tienen la modalidad dolosa y la culposa solamente en aquellos que expresamente está contemplada, igualmente manejar los pronunciamientos del máximo tribunal de la justicia penal, sobre las diferencias entre los tipos penales de lesiones al feto y aborto.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque para que se tipifique el delito de "lesiones culposas al feto" contemplado en el artículo 126 de la Ley 599 de 2000-Código Penal, el feto debe nacer vivo o morir por causas diferentes a la lesión, según lo establecido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SP8344-2015, radicación 44791, la cual profiere: " En el ámbito del tipo objetivo se tiene que el delito de lesiones al feto requiere: (i) Una vida fetal cierta, esto es, que el producto de la concepción vivo se encuentre en la referida fase; (ii) La realización de un verbo rector consistente en dañar el cuerpo o la salud, siempre que tenga lugar un resultado específico, esto es, que conlleve perjuicio para el normal desarrollo del feto; y (iii) Que las lesiones (dolosas o culposas) no determinen su fallecimiento."

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el artículo 21 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal, establece lo siguiente: "modalidades de la conducta punible. La conducta es dolosa,

culposa o preterintencional. La culpa y la preterintención sólo son punibles en los casos expresamente señalados por la ley. " El artículo 122 del mismo Código que tipifica el aborto, no contempla la modalidad culposa.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la lesión inicial inferida a la mujer debe ser dolosa, para que pueda adecuarse a lo establecido por el artículo 118 del Código Penal y en nuestro caso el comportamiento del profesional de la salud se considera culposo.

La opción D es la respuesta correcta porque el profesional de la salud por su comportamiento culposo, causó lesiones que condujeron a la muerte del feto, conducta que resulta atípica según lo establecido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SP8344-2015, radicación 44791: "Colige la Corte que si la asistencia del trabajo de parto por parte de la doctora xxxx no fue atinado, como tampoco fue oportuna la asistencia que brindó a la paciente cuando se evidenciaron sus complicaciones, lo cual causó el rompimiento del útero de xxxx y la muerte del feto, en cuanto se refiere a este último resultado, es decir, su fallecimiento y expulsión a la cavidad abdominal hasta que de allí fue extraído con el procedimiento de cesárea, no se adecua al delito de lesiones culposas al feto, pues corresponde a un comportamiento de aborto culposo, no tipificado como punible en la legislación penal colombiana, pese a ser frecuente que fallas no dolosas, derivadas de negligencia, impericia, imprudencia o violación de la lex artis en la atención médica o en la asistencia clínica de mujeres embarazadas, conduzca a la pérdida culposa del fruto de la concepción, sin que medie una respuesta punitiva y únicamente resulten viables las respectivas acciones civiles con pretensión indemnizatoria" (Nombres anonimizados fuera del texto original)

Pregunta No. 115

Esta pregunta es pertinente porque las lesiones personales son un delito de conocimiento en los despachos judiciales a los cuales se ha asignado la competencia para juzgarlas y en la realidad práctica se presenta esta modalidad de ilícito con mucha frecuencia. En razón a lo anterior, es necesario que el aspirante sepa identificar los tipos de lesiones y las consecuencias de cada uno de ellos.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el artículo 120 del Código Penal Colombiano, establece que: "el que por culpa causare a otro alguna de las lesiones a que se refieren los artículos anteriores..." Si bien es cierto que se cometen unas lesiones culposas toda vez que el sujeto activo, J, no actuó con la intención de causarle un daño a K, si actuó de forma negligente y omitiendo el deber objetivo de cuidado. Por otro lado, la respuesta es incorrecta ya que se estaría desconociendo el agravante contenido en el numeral 3 del artículo 110 del código ya citado, que establece que "si al momento de cometer la conducta, el agente no tiene licencia de conducción o le ha sido suspendida por autoridad de tránsito, la pena se aumentará de una sexta parte a la mitad"

La opción B es la respuesta correcta porque el artículo 120 del Código Penal Colombiano, establece que: "el que por culpa causare a otro alguna de las lesiones a que se refieren los artículos anteriores..." Si bien es cierto que se cometen unas lesiones culposas toda vez que el sujeto activo, J, no actuó con la intención de causarle un daño a K, si actuó de forma negligente y omitiendo el deber objetivo de cuidado. Además, el artículo 121 del Código Penal consagra que: "las circunstancias de agravación previstas en el artículo 110 lo serán también de las lesiones

culposas...”. Así las cosas, el numeral 3 del artículo 110 establece expresamente que “si al momento de cometer la conducta, el agente no tiene licencia de conducción o le ha suspendida por una autoridad de tránsito, la pena se aumentará de una sexta parte a la mitad”. Esto quiere decir que la conducta cometida por J, se encuentra tipificada dentro de las lesiones culposas agravadas.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque según el artículo 103 del Código Penal Colombiano el que matare a otro incurrirá en prisión de 208 meses a 450 meses, así mismo, el artículo 109 de código Penal establece que “el que por culpa matare a otro incurrirá también en una pena de prisión”. En este caso no existe prueba alguna que demuestre intencionalidad de matar a otra persona sino únicamente de causar unas lesiones, que además, son culposas, basada en la inobservancia del deber de cuidado.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque según el artículo 103 del Código Penal Colombiano el que matare a otro incurrirá en prisión de 208 meses a 450 meses, así mismo, el artículo 109 de código Penal establece que “el que por culpa matare a otro incurrirá también en una pena de prisión”. En este caso no existe prueba alguna que demuestre intencionalidad de matar a otra persona sino únicamente de causar unas lesiones, que, además, son culposas, basada en la inobservancia del deber de cuidado y debiéndose además recordar que al tratarse de un delito culposo no se admite la modalidad tentada.

Pregunta No. 117

Esta pregunta es pertinente porque la decisión sobre la imposición de medida de aseguramiento es una de las más complejas que se toman en el marco del proceso penal pues implica realizar valoraciones en distintos niveles. La capacidad analítica-conceptual de diferenciar claramente estos niveles y de entender el contenido de cada juicio que se debe realizar es esencial para una toma de decisión acertada en este contexto, que implica la integración de todos estos elementos. Con la pregunta formulada se pretende valorar si el aspirante a juez es capaz de distinguir el contenido de los juicios básicos que se tienen que hacer en el contexto de la toma de decisión para la imposición de la medida de aseguramiento y, por tanto, identificar aquella opción cuyo contenido no corresponde estrictamente con uno de esos juicios.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque para la imposición de la prisión preventiva en establecimiento carcelario sí es un requisito obligatorio que sea sostenible una inferencia razonable de autoría o participación con base en elementos de prueba presentados en la audiencia (artículo 308 del Código de Procedimiento Penal).

La opción B es la respuesta correcta porque para la imposición de la prisión preventiva en establecimiento carcelario no necesariamente es requisito demostrar que el procesado puede representar peligro futuro para la comunidad o la víctima, ya que la medida se puede imponer por finalidades alternativas como las de impedir la obstrucción de la justicia (artículo 309 del Código de Procedimiento Penal) o evitar la no comparecencia del procesado (artículo 312 del Código de Procedimiento Penal).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque una línea jurisprudencial consolidada ha establecido el requisito de que, para la imposición de una medida de aseguramiento determinada, se debe valorar su procedencia a partir de un juicio de proporcionalidad, dentro del que

se incluye la valoración de si existen mecanismos alternativos que garanticen las finalidades y sean menos invasivos de derechos fundamentales. Sentencias hito de la línea jurisprudencial son la C-1198 de 2008 y C-469 de 2016.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque para la imposición de medida de prisión preventiva en establecimiento carcelario es requisito necesario que esta sirva para garantizar alguna de las finalidades dispuestas legalmente que son: evitar la obstrucción de la justicia; evitar el peligro futuro que el procesado puede representar para la comunidad o la víctima; y, garantizar la comparecencia del imputado al trámite (artículo 308 del Código de Procedimiento Penal).

Pregunta No. 118

Esta pregunta es pertinente porque es importante que los jueces conozcan los alcances que tienen en materia de imposición de medidas de aseguramiento, que no pueden decretarlas de oficio y que las solicitudes de la víctima no se ven limitadas por la pretensión de la fiscalía, para garantizar el debido proceso a este interviniente especial.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la víctima puede coadyuvar las solicitudes de la fiscalía, pero también solicitar una más severa. Según lo establecido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia AP2424-2016 radicación No. 47223: “De la jurisprudencia citada por el defensor no se extrae que el máximo Órgano de la jurisdicción Constitucional hubiera establecido que la víctima sólo está facultada para solicitar la imposición de medidas de aseguramiento en forma subsidiaria a la pretensión de la Fiscalía, como afirma el apelante, ni prohibió al perjudicado coadyuvar las solicitudes que en ese sentido presente el ente acusador, pues la Corte extendió dicha prerrogativa al sujeto pasivo del delito, sin que haya especificado que esa potestad esté supeditada en forma alguna al comportamiento procesal de la Fiscalía.”.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la potestad de la víctima no es subsidiaria a las solicitudes elevadas por la fiscalía. Según lo establecido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia AP2424-2016, radicación No. 47223:

“De la jurisprudencia citada por el defensor no se extrae que el máximo Órgano de la jurisdicción Constitucional hubiera establecido que la víctima sólo está facultada para solicitar la imposición de medidas de aseguramiento en forma subsidiaria a la pretensión de la Fiscalía, como afirma el apelante, ni prohibió al perjudicado coadyuvar las solicitudes que en ese sentido presente el ente acusador, pues la Corte extendió dicha prerrogativa al sujeto pasivo del delito, sin que haya especificado que esa potestad esté supeditada en forma alguna al comportamiento procesal de la Fiscalía.”

La opción C es la respuesta correcta porque la víctima puede sustentar su propia solicitud de imposición de medida de aseguramiento, sin importar la pretensión de la fiscalía. Según lo establecido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia AP2424-2016 radicación No. 47223:

“Ello tiene su explicación, porque aun cuando la solicitud de medida de aseguramiento que realice la Fiscalía puede satisfacer los intereses de la víctima, ésta última puede reforzar la pretensión inicial acudiendo a su propia argumentación, incluso, adicionar la solicitud del titular de la acción penal, pues si la ley y la jurisprudencia faculta a dicho

interviniente especial para postular motu proprio la imposición de tales medidas cautelares, con mayor razón le permiten apoyar la que realice el ente acusador, contrario a lo afirmado por el defensor.”.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los jueces de control de garantías no pueden imponer medidas de aseguramiento de manera de oficio. Según lo establecido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia SP1832-2019, radicación No. 53888: “Juez de Control de Garantías, debe pronunciarse sobre la imposición de medida de aseguramiento sólo a solicitud sustentada por la Fiscalía o por la víctima, no de manera oficiosa”.

Pregunta No. 119

Esta pregunta es pertinente porque es importante que los jueces conozcan los alcances del comiso, las diferencias entre delitos culposos y dolosos; entre bienes del autor y de terceros, y también las competencias en materia de devolución de bienes que no han sido afectados por medidas cautelares, por jueces de control de garantías.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la devolución provisional opera para los delitos culposos, en los términos establecidos por el artículo 100 del Código Penal, de igual medida, se aplicará en los delitos dolosos, cuando los bienes, que tengan libre comercio y pertenezcan al responsable penalmente, sean utilizados para la realización de la conducta punible, o provengan de su ejecución.

La opción B es la respuesta correcta porque en los delitos dolosos sólo procede el comiso cuando el autor es propietario del vehículo, según lo establecido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia SP11015-2016, radicación No. 47660: “En este caso, el comiso sólo es procedente respecto de los bienes y recursos del penalmente responsable, en el entendido que el artículo 82 de la Ley 906 de 2004, desarrolla lo consignado en el artículo 100 del Código Penal, y éste faculta la medida exclusivamente en lo que toca con «...bienes, que tengan libre comercio y pertenezcan al responsable penalmente, sean utilizados para la realización de la conducta punible, o provengan de su ejecución».” Como en este caso el automóvil es de libre comercio, y no le pertenece al indiciado, debe ser regresado a quien acredite su propiedad.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la intervención de juez de control de garantías, solo se hace necesaria en los eventos en que se ha decretado una medida cautelar sobre bienes susceptibles de comiso, según lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-591 de 2014: “7. Cuando los bienes han sido objeto de medidas materiales de incautación u ocupación con fines de comiso (artículo 88 Código de Procedimiento Penal), la actuación de autorizar la devolución a quien tenga derecho a recibirlos, trasciende la competencia del fiscal de proveer al aseguramiento de los elementos materiales de prueba, y puede afectar derechos fundamentales (acceso a la justicia, debido proceso, reparación integral), de las víctimas, de terceros con legítimas pretensiones sobre los bienes, o del propio imputado. Se trata de una decisión que involucra potestad dispositiva, comoquiera que implica definir quién tiene derecho a recibir los bienes del penalmente responsable, que provengan o sean producto directo o indirecto del delito, o que hubiesen sido utilizados en delitos dolosos como medio o

instrumento para su ejecución.” En este caso no hay medidas cautelares posibles, dado que el proceso está en audiencias preliminares.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no es necesario acudir al juez de control de garantías para que legalice la incautación de un bien que no será sometido a comiso. Según lo proferido en Sentencias C-591 de 2014 y SU-036 2018 por la Corte Constitucional, quien fija la responsabilidad en el fiscal para estos casos.

Pregunta No. 120

Esta pregunta es pertinente porque los funcionarios judiciales deben tener claro, en qué casos no se discute la competencia, la misma se prorroga y en qué casos necesariamente se debe decretar una nulidad de un proceso, teniendo en cuenta que el mismo es de competencia de un juez de superior jerarquía.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien los delitos son conexos, por el tipo de proceso debe ser adelantado por un juez penal del circuito especializado, tal como lo establece el artículo 35 numeral 3 de la Ley 906 de 2004.

La opción B es la respuesta correcta porque se presenta una nulidad, al haberse adelantado la audiencia de acusación, lo que exige decretar la nulidad de lo actuado por violación al debido proceso como se desprende del artículo 55 de la ley 906 de 2004, que establece que se entiende que el juez penal del circuito especializado es de superior jerarquía que el Juez Penal del circuito y del artículo 456 del mismo estatuto que establece la nulidad por incompetencia del juez al estar asignado este caso al conocimiento de un Juez Penal del Circuito Especializado.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el artículo 55 de la Ley 906 de 2004, establece que se entiende prorrogada la competencia si no se alega la incompetencia en la oportunidad indicada en el artículo 54 del mismo estatuto, salvo que esté radicada la competencia en funcionario de superior jerarquía. El parágrafo del artículo 55 establece que el Juez Penal del Circuito Especializado es de superior jerarquía respecto del juez Penal del circuito, y por lo tanto debe declararse la nulidad de este proceso.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no se puede remitir el proceso, si no se decreta la nulidad de lo actuado, ya que se había realizado la audiencia de acusación. En consecuencia debe decretarse la nulidad de todo lo actuado, tal como se establece en el artículo 456 de la Ley 906 de 2004.

Pregunta No. 121

Esta pregunta es pertinente porque los Jueces deben conocer cuál es la finalidad de las estipulaciones probatorias y cuál es la consecuencia de una estipulación probatoria mal realizada, para poder determinar cuándo se realicen estipulaciones o si las mismas son legales o no.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la estipulación es ilegal, en la medida que como lo señala la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SP5336 Radicación 50696, no se pueden realizar estipulaciones sobre hechos que afecten la teoría del caso de las partes.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el que este ciudadano hubiese disparado ya es un hecho estipulado, y en consecuencia, si una estipulación se tiene como válida, ya no se requiere acreditar el hecho, tal como se desprende del párrafo del artículo 356 de la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal.

La opción C es la respuesta correcta porque la estipulación es ilegal, al afectar la teoría del caso de la fiscalía. La Corte Suprema de Justicia en Sentencia SP5336-2019, ha señalado que las estipulaciones no pueden desvirtuar la acusación ni dar lugar, en sí mismas, a la aceptación de responsabilidad penal, en consecuencia se debe decretar la nulidad de lo actuado

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la estipulación establece que el ciudadano fue quien disparó, en consecuencia no sería un tema de discusión probatoria, porque precisamente la finalidad de las estipulaciones probatorias, radica en que los hechos que se dan por probados, cuando se estipulan ya no serán materia de discusión probatoria, tal como se desprende del párrafo del artículo 356 de la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal.

Pregunta No. 122

Esta pregunta es pertinente porque el alcance de la debida diligencia es transversal tanto en el contexto del sistema de prevención de lavado de activos como en el ámbito de aplicación de la acción de extinción de dominio.

La opción A es la respuesta correcta porque la diligencia es un componente de la presunción de buena fe calificada que integra la valoración subjetiva de la acción.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no es un criterio relevante de análisis frente al producto del delito

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no es relevante en la solicitud de cooperación internacional

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no hace parte de las causales taxativas de declaratoria de ilegalidad.

Pregunta No. 124

Esta pregunta es pertinente porque Un juez de extinción de dominio debe conocer las características de la prueba y los principios sobre los cuales se fundamenten las pruebas aportadas por las partes, como la FGN.

La opción A NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Aunque en el proceso de extinción de dominio opera la libertad probatoria no hay intermediación de la prueba.

La opción B es la respuesta correcta porque en el proceso de extinción de dominio opera la carga dinámica de la prueba. Corresponde al afectado probar los hechos que sustenten la improcedencia de la causal de extinción de dominio.

La Fiscalía General de la Nación tiene la carga de identificar, ubicar, recolectar y aportar los medios de prueba que demuestran la concurrencia de alguna de las causales previstas en la ley para la declaratoria de extinción de dominio y que el afectado no es un tercero de buena fe exenta de culpa. Y por su parte, quien alega ser titular del derecho real* afectado tiene la carga de allegar los medios de prueba que demuestren los hechos en que funde su oposición a la declaratoria de extinción de dominio.

Por otra parte, las declaraciones, las confesiones, los documentos y demás elementos materiales de prueba o evidencias físicas, así como los dictámenes periciales e inspecciones obtenidos por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial, tendrán pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio. Estas pruebas no se volverán a practicar durante la etapa de juicio.

La opción C NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Aunque en el proceso de extinción de dominio opera la carga dinámica de la prueba no opera la intermediación de la prueba.

La opción D NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Aunque en el proceso de extinción de dominio opera la permanencia de la prueba no opera la intermediación de la prueba.

Pregunta No. 125

Esta pregunta es pertinente porque el informe de la UIAF tiene importancia en la construcción de la teoría del caso por parte de la Fiscalía; no obstante, de acuerdo con el artículo 35 de la ley 1621 de 2013, en ningún caso los informes de inteligencia y contrainteligencia tendrán valor probatorio dentro de procesos judiciales y disciplinarios.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque aunque en el proceso de extinción de dominio opera la carga dinámica de la prueba no opera la intermediación de la prueba.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el proceso de extinción de dominio opera la permanencia de la prueba, pero no opera la intermediación de la prueba.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque un juez de extinción de dominio debe conocer las características de la prueba y los principios sobre los cuales se fundamentan las pruebas aportadas por las partes, como la FGN.

La opción D es la respuesta correcta porque los informes de inteligencia carecen de valor probatorio de acuerdo con el artículo 35 de la ley 1621 de 2013.

Pregunta No. 126

Esta pregunta es pertinente porque la ley 1708 de 2014 por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio, modificada por la Ley 1849 de 2017, establece en el parágrafo 1° del artículo 33 que “El control de los actos de investigación que afecten derechos fundamentales será competencia de los jueces de control de garantías.”

Al respecto, la Corte en sentencia C-516 de 2015, consideró una modificación a su precedente, en el sentido de que si bien la acción de extinción de dominio tiene una naturaleza real y no penal, y que su adelantamiento no se encuentra condicionado a

demostrar la responsabilidad penal de un individuo, también lo es que la validez de las medidas de intervención que realice la Fiscalía General de la Nación sobre los derechos fundamentales (i.e. allanamientos, interceptaciones de comunicaciones y búsquedas en bases de datos), debe ser examinada por un juez de control de garantías y no por el juez de conocimiento de la acción de extinción de dominio.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el juez de extinción de dominio no resuelve sobre actos de investigación que supongan una afectación de derechos fundamentales.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el fiscal adelantó los actos de investigación por lo tanto no podría resolver sobre la procedencia o no de un acto de investigación que suponga una afectación a los derechos fundamentales.

La opción C es la respuesta correcta porque en la sentencia C- 516 de 2015 la Corte considera que debe modificar su precedente, en el sentido de que si bien la acción de extinción de dominio tiene una naturaleza real y no penal, y que su adelantamiento no se encuentra condicionado a demostrar la responsabilidad penal de un individuo, también lo es que la validez de las medidas de intervención que realice la Fiscalía General de la Nación sobre los derechos fundamentales (i.e. allanamientos, interceptaciones de comunicaciones y búsquedas en bases de datos), debe ser examinada por un juez de control de garantías y no por el juez de conocimiento de la acción de extinción de dominio.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque como puede advertirse con facilidad, la existencia de sólo tres jueces de extinción de dominio en todo el país hace que, de entrada, el control que deban ejercer sobre las medidas de intervención en los derechos fundamentales (allanamientos, interceptaciones telefónicas, búsquedas selectivas en bases de datos, etcétera), sea ineficaz, dado el volumen de trabajo que manejan, y sobre todo, por no ser jueces constitucionales como lo son aquellos de control de garantías. Las decisiones sobre legalidad de los actos de investigación que afecten derechos fundamentales por ley solamente pueden ser decididos por el juez de control de garantías.

Pregunta No. 127

Esta pregunta es pertinente porque es importante que el juez esté en capacidad de distinguir las circunstancias de comiso penal, especialmente las previstas en el artículo 100 del Código Penal, de las causales de extinción de dominio. De la misma forma, evitar que en el proceso de extinción de dominio se afecten bienes que por ley deben tener un tratamiento diferente, como aquellos efectos del delito que deben restituirse a la víctima, en virtud de la garantía prevista en el numeral 6° del artículo 250 de la Constitución Política, o que por su naturaleza ilícita, deben ser objeto de destrucción.

La opción A es la respuesta correcta porque los bienes que son efectos del delito se reconocen como una forma de comiso en el artículo 100 del Código Penal, pero no fueron acogidos como una causal, porque procede sobre bienes que desbordan el alcance de la extinción de dominio, pues también son considerados como efectos del delito, aquellos bienes que deben ser objeto de restablecimiento del derecho a favor de la víctima, o aquellos bienes que en virtud de la ley, deben ser objeto de destrucción.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los bienes que constituyen las ganancias del delito también son considerados como formas de producto indirecto, reconocidas en la causal primera de extinción de dominio, y también pueden perseguirse a través de la causal séptima de extinción de dominio.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los bienes producto indirecto del delito se encuentran comprendidos en la causal primera de extinción de dominio.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las rentas derivadas del producto del delito se encuentran contempladas en la causal séptima de extinción de dominio.

Pregunta No. 128

Esta pregunta es pertinente porque la causal prevista en el artículo 16, numeral 11 de la Ley 1708 de 2014 desarrolla disposiciones contenidas en el marco jurídico internacional representado en la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en la Convención de Palermo contra la delincuencia organizada transnacional y en la Convención de Mérida contra la corrupción. En estos instrumentos se exhorta a los países a adoptar medidas sobre bienes de origen lícito por valor equivalente al producto del delito.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Circunstancia no prevista en el alcance taxativo de la causal según lo establece artículo 16, numeral 11 de la Ley 1708 de 2014.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Circunstancia no prevista en el alcance taxativo de la causal según lo establece artículo 16, numeral 11 de la Ley 1708 de 2014.

La opción C es la respuesta correcta porque la causal procede únicamente sobre bienes que representan el producto de actividad ilícita artículo 16, numeral 11 de la Ley 1708 de 2014.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Circunstancia no prevista en el alcance taxativo de la causal, conforme al artículo 16, numeral 11 de la Ley 1708 de 2014.

Pregunta No. 129

Esta pregunta es pertinente porque desde una perspectiva de política criminal, la acción de extinción de dominio es una herramienta contra la delincuencia organizada transnacional. La cooperación judicial internacional es esencial para la identificación, localización y ubicación de bienes en el exterior, para la investigación financiera y patrimonial y para la adopción de medidas sobre esos bienes. Para tal efecto, conocer los principios de derecho internacional y las alternativas que estos ofrecen se considera indispensable.

La opción A NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la denegación no es la primera medida, debido a que existen otros mecanismos de cooperación judicial aplicables

La opción B NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la posibilidad de abrir una investigación penal no es la única vía de cooperación judicial posible, debido a que existen otros medios para ello.

La opción C es la respuesta correcta porque se trata de un principio de derecho internacional que permite agilizar la cooperación entre Estados el cual se encuentra sustentado en el artículo 211 de la Ley 1708 de 2014.

La opción D NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la posibilidad de abrir una investigación penal no es la única vía de cooperación judicial posible, debido a que existen otros medios para ello.

Pregunta No. 130

Esta pregunta es pertinente porque la Sociedad de Activos Especiales -SAE- es una Sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizada por la Ley, de naturaleza única, sometida al régimen del derecho privado, que tiene por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio, por lo tanto, no está dentro de sus funciones la de ejercer control de legalidad. La SAE, tiene dentro de sus funciones algunas destinadas específicamente a mantener la productividad y la generación de empleo, como lo es la contratación de administradores profesionales para los propósitos anteriormente descritos.

La opción A es la respuesta correcta porque es la única función de la Sociedad de Activos Especiales directamente relacionada con la generación de empleo.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque aunque es una función de la Sociedad de Activos Especiales no está destinada a mantener la productividad y generación de empleo.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no es una función o facultad de la Sociedad de Activos Especiales.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el hecho de que un bien sea objeto de un proceso de extinción de dominio no le sustrae del cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias sustanciales y formales que su existencia demanda y de no ser posible satisfacer aquella dentro de los plazos fijados por la autoridad tributaria, una vez se ha declarado la extinción de dominio y se ha enajenado los bienes, se deberá a proceder a cancelar el valor tributario pendiente de pagar con cargo al producto de la venta, dando así cumplimiento al deber constitucional de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Distrito Capital de Bogotá dentro de los conceptos de justicia y equidad.